

NORMAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICE EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE ACUERDO GENERAL OAJCDMX-10-37/2026, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Índice

Título Primero. Disposiciones generales

- Capítulo I. Del objeto, definiciones y facultades.
- Capítulo II. De la planeación, programación y presupuestación.
- Capítulo III. Del Comité de Obras.

Título Segundo. Procedimientos de contratación

- Capítulo I. Disposiciones generales.
- Capítulo II. De la licitación pública.
- Capítulo III. Del procedimiento de licitación pública.
- Capítulo IV. De las excepciones a la licitación pública.

Título Tercero. De los contratos

- Capítulo I. De la contratación.
- Capítulo II. De las garantías.
- Capítulo III. De la ejecución.
- Capítulo IV. De la terminación de los contratos.

Título Cuarto. De la información y verificación

- Capítulo Único.

Título Quinto. De las infracciones y sanciones

- Capítulo Único.

Título Sexto. De los medios de controversia

- Capítulo I. De las inconformidades.
- Capítulo II. Del procedimiento de conciliación.

Transitorios

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo I Del objeto, definiciones y facultades

Artículo 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer las disposiciones a las que deberá sujetarse el Poder Judicial de la Ciudad de México, en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 2.- Las disposiciones de las presentes Normas son de orden público, interés general y observancia obligatoria, tanto para las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, como para cualquier persona física o moral que celebre algún contrato y/o convenio de obra pública o prestación de servicios, o bien, participe en todo o alguna parte de los procesos que en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se lleven a cabo en el Poder Judicial de la Ciudad.

Artículo 3.- Para los efectos de las presentes Normas se entenderá por:

- I. **Adjudicación directa:** El procedimiento que se realiza por excepción a la licitación pública y a la invitación restringida a cuando menos tres concursantes, que se encuentre en alguno de los supuestos previsto en el Título Segundo, Capítulo IV de las presentes Normas, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva de Administración del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios realice bajo su responsabilidad, la selección de la persona física o moral que cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos y financieros necesarios para obtener las mejores condiciones para el Poder Judicial de la Ciudad de México, en la contratación de obra(s) pública(s) y/o servicios relacionados con la misma;
- II. **Bases:** Los documentos que contienen los requisitos, reglas, condiciones legales, técnicas y administrativas necesarias para regular el procedimiento de contratación a través de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres concursantes, incluyendo en su caso, los términos de referencia, planos y demás documentos que impliquen ser considerados por la persona concursante;
- III. **Binario:** Mecanismo de evaluación de las proposiciones de las personas concursantes, que consiste en determinar la solvencia a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y posteriormente se adjudica a quien, cumpliendo todos los requisitos de las bases, oferte el precio más bajo, este método se conoce también como criterio de "cumple" o "no cumple";

- IV. **Bitácora:** Libro oficial y legal que forma parte del contrato y que sirve de instrumento de comunicación entre la residencia de supervisión, la residencia de obra, la persona contratista y la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, en donde se asientan las acciones relevantes, órdenes, autorizaciones o modificaciones durante el proceso de ejecución de la obra pública o servicio relacionado con ésta, hasta su total terminación;
- V. **Comisión:** La Comisión de Administración y Presupuesto del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- VI. **Comité de Obras:** El Comité de Obras del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- VII. **Concursante:** La persona física o moral interesada, en adquirir las bases y que participa en los procedimientos de licitación pública, o bien de invitación restringida, que convoca el Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- VIII. **Concurso:** El procedimiento administrativo mediante el cual se convoca a la o las personas físicas o morales para participar y seleccionar la mejor propuesta que ofrezca las mayores ventajas para ejecutar una obra pública o servicio relacionado con la misma;
- IX. **Contraloría:** La Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- X. **Contratista(s):** La(s) persona(s) física(s) o moral(es) que celebre(n) contratos de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, con el Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XI. **Convocante:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XII. **DEOMS:** La Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XIII. **DERF:** La Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;

- XIV. **DERM:** La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XV. **DGGT:** La Dirección General de Gestión Tecnológica, dependiente del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XVI. **DGJ:** La Dirección General Jurídica del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XVII. **Día hábil:** Los días laborales y de atención al público en general del Poder Judicial de la Ciudad de México, excluyéndose los sábados, domingos y días festivos, así como los que determine el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México mediante el acuerdo respectivo;
- XVIII. **Estimación:** El documento que formula la persona contratista, en el que consigna la valuación de los volúmenes de trabajos ejecutados, o actividades realizadas en cada período, de los establecidos en el contrato, aplicando los precios unitarios de los conceptos de trabajo pactados, para efecto de cobro;
- XIX. **Finiquito:** El procedimiento jurídico-administrativo consistente, en integrar el expediente de la obra pública y/o servicio relacionado con la misma, con sus documentos y anexos correspondientes, generados durante los trabajos de obra y/o servicios, y que son necesarios para llevar a cabo la liquidación de los trabajos contratados y que ha terminado su ejecución en su totalidad por la persona contratista;
- XX. **Gaceta:** La Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- XXI. **Invitación restringida a cuando menos tres concursantes:** El procedimiento mediante el cual se invita a personas físicas y/o morales, que estén en condiciones de participar a través de un concurso, que tiene las mismas formalidades de una licitación pública, con la única excepción que no es procedimiento público, sino una invitación restringida a cuando menos tres concursantes, que la convocante realiza;
- XXII. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos de la Ciudad de México;
- XXIII. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- XXIV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;

- XXV. **Licitación pública:** El procedimiento administrativo por el cual, el Poder Judicial de la Ciudad de México a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante convocatoria pública invita a todas las personas físicas y/o morales interesadas en participar y que cumplan con los requisitos previamente establecidos en las bases, para la contratación de una obra pública y/o servicio relacionado, garantizando mediante el concurso que al efecto se lleve a cabo, contar con ofertas de las personas concursantes que ofrezcan las mejores condiciones de contratación para el Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XXVI. **Liquidación:** El procedimiento administrativo, mediante el cual, se realiza el cierre contable del contrato de obra pública y/o servicio relacionado, por lo que hace a los importes de pago por trabajos ejecutados, conforme a los contratos de obra a precio alzado, a los conceptos de trabajo en contratos a base de precios unitarios o actividades en el caso de proyectos integrales, incluyendo los trabajos extraordinarios resultantes, por precisiones en cantidades de obra ejecutados y/o ajustes realizados, para determinar el saldo a favor o en contra de quien corresponda;
- XXVII. **Ministración:** El documento que formula la persona contratista, en el que consigna la valuación de los trabajos ejecutados mensualmente o los trabajos terminados en cada periodo, de acuerdo con lo establecido en el contrato, aplicando el importe según el porcentaje sobre el precio alzado pactado, correspondiente al avance de cada unidad de obra, para efecto de cobro;
- XXVIII. **Normas:** Las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que realice el Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XXIX. **Normas de Construcción:** Las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes, expedidas por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- XXX. **Normas Técnicas:** Las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México;
- XXXI. **Órgano de Administración Judicial:** El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XXXII. **Persona titular de la Presidencia:** La persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XXXIII. **Pleno:** El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;

- XXXIV. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, todos de la Ciudad de México;
- XXXV. **Políticas GCDMX:** Las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública del Gobierno de la Ciudad de México, vigentes;
- XXXVI. **Políticas PJCDMX:** Las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Poder Judicial de la Ciudad de México, vigentes y autorizadas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XXXVII. **Programa Anual de Obras:** El Programa Anual de Obras del Poder Judicial de la Ciudad de México, autorizado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XXXVIII. **Promovente:** La persona física o moral que presente un medio de impugnación contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres concursantes, en el Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XXXIX. **Proyecto ejecutivo:** El conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los aspectos para la construcción de una obra pública;
- XL. **Proyecto integral:** La infraestructura que se realiza desde el diseño de la obra hasta su terminación total y puesta en marcha, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología, de garantías y demás documentos relacionados para su correcta operación;
- XLI. **Residencia de obra:** La persona servidora pública de estructura de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, designada por la persona titular de la misma, con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios, para llevar a cabo la coordinación, seguimiento y validación de la obra pública y servicios relacionados con las mismas;
- XLII. **Residencia de supervisión:** La persona física o moral contratada, según sea el caso, por el Poder Judicial de la Ciudad de México, que tiene a su cargo la vigilancia, inspección y verificación directa de la ejecución de una obra pública;
- XLIII. **Secretaría Ejecutiva de Administración:** La Secretaría Ejecutiva de Administración del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;

- XLIV. **Servicios relacionados:** Los servicios técnicos vinculados con la obra pública establecidos en el artículo 4 apartado B de las presentes Normas;
- XLV. **Superintendente:** La persona representante de la persona contratista ante el Poder Judicial de la Ciudad de México, para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos;
- XLVI. **Tribunal Superior de Justicia:** El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, y
- XLVII. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización, que publica anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 4.- Para los efectos de las presentes Normas, se considera:

A. OBRA, dentro de la cual podrán estar:

- I. La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, reparación y demolición de bienes inmuebles;
- II. Los trabajos de localización, exploración geotécnica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo;
- III. El despalme, desmonte, mejoramiento de suelos y los trabajos destinados a la preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente;
- IV. El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de bienes no considerados en la materia relativa a adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Ciudad de México, equipos e instalaciones cuyo objetivo sea la impartición de un servicio público a cargo del Poder Judicial;
- V. El suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras nuevas, a las de rehabilitación, remodelación, readaptación, reparación o aquéllas que se construyan para su mejoramiento, cuya adquisición quede exceptuada de la normatividad vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VI. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

- VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante a la persona contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;
- VIII. Los proyectos integrales, en los cuales la persona contratista se obliga a realizar las acciones que comprenden el desarrollo de un trabajo, incluyendo investigaciones previas, estudios, diseño, elaboración del proyecto, la construcción hasta su terminación total, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, la transferencia de tecnología, y

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga a las fracciones anteriores.

B. SERVICIOS RELACIONADOS, dentro de los cuales podrán estar:

- I. **Estudios previos.** - Investigaciones generales y de experimentación, estudios de tenencia de la tierra o de uso del suelo, topográficos, hidráulicos, hidrológicos, geo-hidrológicos, de mecánica de suelos, sismológicos, batimétricos, aerofotométricos, de impacto ambiental, de impacto social y de impacto urbano, del medio ambiente, ecológicos, sociológicos, demográficos, urbanísticos, arquitectónicos, otros del ámbito de la ingeniería y anteproyectos diversos;
- II. **Estudios técnicos.** - Trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados, de agrología, hidrología, mecánica de suelos, sismología, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología; así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de afectación para indemnizaciones; de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, catálogos de conceptos, precios unitarios, presupuestos de referencia, así como estudios de mercado, peritajes y avalúos;
- III. **Proyectos.** - Planeación y diseños de ingeniería civil, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería; la planeación, y diseños urbanos, arquitectónicos, de restauración, gráficos, industriales y artísticos, y de cualquier otra especialidad de la arquitectura y del diseño que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo;
- IV. **Supervisión de obras.** - Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras, cuantificación o revisión de volumetría, preparación y elaboración de documentos para los concursos, verificación de programas propuestos por las personas contratistas, control de

calidad de las obras incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de estas Normas y de las disposiciones que de él emanen, así como del contrato de que se trate; recepción, liquidación y finiquito de la obra, integración de grupos técnico-administrativos, capacitación, actualización continua, acorde con las disposiciones del Poder Judicial;

- V. **Coordinación de supervisión.** - Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras y otros trabajos objeto de los contratos; dichas actividades se basan en la concertación interdisciplinaria para organizar y conjuntar información sistemática de las diversas obras cuya supervisión se coordina.

Tal información, proporcionada por las respectivas residencias de supervisión de obra, se verificará mediante visitas periódicas a obras y a otros sitios de trabajo, asistencia a juntas de coordinación y avances de obras y de actividades, corroborando que las supervisiones cumplan con sus funciones. Con objeto de poder evaluar e interpretar esta información se elaborarán informes del estado que guardan las obras que se coordinan, que incluirán el desempeño de las supervisiones, para permitir al Poder Judicial, la oportuna toma de decisiones y lograr que las obras se ejecuten conforme a los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos;

- VI. **Gerencia de obra.** - Trabajos con un enfoque integrador que propicien con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos y propósitos que para un proyecto tiene el Poder Judicial, y que colateralmente incluyan los correspondientes a las fracciones IV y VII de este artículo, asimismo ejecutará las acciones pertinentes para la realización oportuna de proyectos específicos;
- VII. **Supervisión de estudios y proyectos.** - Verificación del cumplimiento de programas propuestos por las personas contratistas, control de calidad de ejecución de los trabajos, verificación del cumplimiento de estas Normas y de las disposiciones que de él emanen, del contrato específico, su recepción, liquidación y finiquito;
- VIII. **Administración de obras.** - Los trabajos relativos a la administración de obras, incluyendo los de registro, seguimiento y control, coordinación y dirección de obras, tales como gerencia de proyectos o de construcción, trabajos de coordinación, de organización, de mercadotecnia, los de administración de empresas u organismos, los estudios de producción, de distribución y transporte,

de informática, sistemas y comunicaciones, los de desarrollo y administración de recursos humanos, los de inspección y de certificación;

- IX. **Consultorías.** - Los dictámenes, tercerías, opiniones profesionales y auditorías que podrán ser requeridas en cualquier etapa de la obra pública; los servicios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros, y
- X. Todos los servicios que se vinculen con las acciones y el objeto de estas Normas.

C. PROYECTO INTEGRAL, es aquel, en el cual, la persona contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total y puesta en marcha, incluyendo investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo, la obra civil, producción, fabricación, traslado, instalación, equipamiento, bienes muebles, construcción total de la obra, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, transferencia de tecnología, de garantías y demás documentos relacionados para su correcta operación.

Artículo 5.- Para los efectos de las presentes Normas, la obra pública y servicios relacionados, comprenderá los actos por virtud de los cuales, la persona contratista se obliga a ejecutar una obra y/o servicio relacionado, bajo su dirección y responsabilidad, con los materiales, mano de obra y equipos propios necesarios, y el Poder Judicial se obliga a pagar un precio determinado en los términos del contrato respectivo que al efecto se celebre.

Artículo 6.- Estará sujeta a las disposiciones de estas Normas, la obra pública y servicios relacionados que se realice con cargo total a los recursos del presupuesto de egresos de la Ciudad de México, del presupuesto asignado al Poder Judicial para el ejercicio correspondiente, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, además de los ingresos de coordinación fiscal, fondos de aportaciones federales, deuda pública y autogenerados.

Artículo 7.- A falta de disposición expresa y siempre que no se oponga a lo previsto en las presentes Normas, se aplicarán de manera supletoria, los siguientes ordenamientos, aplicables en la Ciudad de México:

- I. La Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México;
- II. La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
- III. La Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;

- IV. El Código Civil para el Distrito Federal;
- V. El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, o bien el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en términos del párrafo segundo del artículo segundo transitorio;
- VI. El Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;
- VII. Las Políticas GCDMX, y
- VIII. La Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento (*cuando la obra esté financiada con fondos federales según el convenio que se suscriba con el Ejecutivo Federal*).

Artículo 8.- Las autoridades del Poder Judicial facultadas para interpretar estas Normas a saber, son:

- I. El Pleno en lo general;
- II. La Contraloría para efectos administrativos;
- III. La DGJ para efectos jurídicos;
- IV. La DERF para efectos de los registros financieros, programáticos, presupuestales, contables y gasto por concepto de obras públicas y servicios relacionados, y
- V. La DEOMS para efectos técnicos.

Dichas autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán los criterios específicos necesarios para su aplicación, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud de interpretación, y salvo que las mismas requieran ampliar el plazo, lo harán del conocimiento por escrito a la parte interesada dentro del período inicial.

Cuando lo juzguen pertinente, las autoridades señaladas en este artículo, podrán hacer del conocimiento público, el criterio tomado a través de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial y para su mayor difusión en el portal de internet del Poder Judicial y en la Gaceta, previa aprobación que al efecto emita el Pleno.

Artículo 9.- Las autoridades del Poder Judicial competentes para suscribir actos administrativos, contratos o instrumentos jurídicos que deriven de la aplicación de las presentes Normas, son:

- I. La persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial, y
- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración.

Dichas autoridades sin perjuicio de su ejercicio directo, podrán delegar su firma en las personas servidoras públicas que determinen hasta el nivel de Dirección General o Ejecutiva.

En este sentido, la persona titular de la DEOMS, bajo su más estricta responsabilidad podrá suscribir:

- I. Las convocatorias públicas e invitaciones, con relación a los procedimientos establecidos en las fracciones I a III del artículo 27 de las presentes Normas;
- II. Las bases de concurso de obra pública y/o servicios relacionados;
- III. Los contratos y convenios de obra pública y/o de servicios relacionados;
- IV. La apertura de bitácora de obra y/o de servicios relacionados, y
- V. Los documentos que impliquen actos administrativos derivados de la obra pública y/o de servicios relacionados.

Artículo 10.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y resolución de los conflictos, que se deriven de los contratos, convenios o actos administrativos y jurídicos celebrados con base en las presentes Normas, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por particulares, en virtud de los mismos, serán resueltas por los Tribunales Locales competentes de la Ciudad de México o mediante procedimiento de mediación a través del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 11.- El Pleno aprobará las políticas necesarias para la adopción e instrumentación de las acciones, que se deban llevar a cabo en cumplimiento de estas Normas, y para que se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, la descentralización de las funciones y la efectiva delegación de facultades.

Artículo 12.- Cualquier acto, contrato, convenio o instrumento jurídico que se celebre en contravención a lo dispuesto en las presentes Normas y en las demás disposiciones aplicables, serán nulos de pleno derecho; por lo que en caso de inobservancia a las disposiciones de estas Normas, por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, el Órgano de Administración Judicial dará vista a la Contraloría o a las autoridades que resulten competentes, para que provean lo conducente, en términos de la legislación y la normatividad vigente en materia de responsabilidades.

Capítulo II

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 13.- La Secretaría Ejecutiva de Administración por conducto de la DEOMS, estará obligada en la planeación de obras públicas, a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano, que pueda causar la ejecución de las obras, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las leyes aplicables en la materia.

En cuanto a impacto urbano, se deberán prever los trabajos de restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, de contar con los mismos, atendiendo a las leyes relacionadas (Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas) y en coordinación con las autoridades competentes (La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país), así como que se tengan en cuenta los aspectos básicos sobre factibilidad de dotación de servicios, vialidad y facilidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, atendiendo a las leyes y reglamentos respectivos, debiéndose evitar las barreras arquitectónicas que se pudieran producir con los proyectos.

Las acciones anteriores, se realizarán oportunamente y previo a la elaboración de los proyectos de presupuesto que integran el Programa Anual de Obras.

Artículo 14.- Para el caso de que el Poder Judicial, requiera realizar estudios o proyectos, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, verificará previamente, si en sus archivos existen estudios o proyectos estrictamente aplicables, o técnica y económicamente adaptables sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface sus requerimientos, solamente se procederá a la contratación de su adecuación, actualización o complemento que haya que hacerle al proyecto.

Los servicios relacionados, sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución, no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones, equipos y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita la persona titular de la DEOMS ante el Comité de Obras, quien sancionará lo conducente.

Artículo 15.- En la planeación de la obra pública y/o servicios relacionados, el Poder Judicial se sujetarán a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Institucional vigente, los programas estratégicos y proyectos que del primero se deriven; así como a las previsiones contenidas en su Programa Anual de Obras;

- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal correspondiente, y
- III. Otros planes y programas que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- El Poder Judicial, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de la DEOMS, formulará su Programa Anual de Obras, considerando:

- I. Los objetivos y metas a corto y mediano plazo;
- II. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de las obras, así como las fechas de inicio y terminación de las mismas, incluyendo las obras de infraestructura principales, las complementarias, accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- IV. Los estudios técnicos y financieros que se requieran para definir la factibilidad técnica y económica en la realización de la obra;
- V. Los anteproyectos de acuerdo con el tipo de obra de que se trate;
- VI. Las características ambientales, climatológicas y geográficas del lugar en que deba realizarse el trabajo;
- VII. Las investigaciones, asesorías, supervisión, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- VIII. La adquisición del predio urbano que, en su caso, se haya previsto para realizar la obra requerida;
- IX. La regularización del régimen de propiedad o uso de los predios, así como la obtención de licencias y/o permisos de construcción necesarios;
- X. Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles a cargo del Poder Judicial;
- XI. En los casos de adaptación y/o remodelación de inmuebles que se encuentren en arrendamiento, comodato o que por cualquier otro título o instrumento jurídico detente, los estudios de costo-beneficio que deban realizarse previamente;

- XII. Las obras y/o servicios relacionados, necesarios para la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial, tomando como base la información que al efecto proporcione el Pleno o la Comisión, así como los estándares de diseño y equipamiento autorizados por el Pleno;
- XIII. Las previsiones del número de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, a realizar durante el periodo, en razón de los montos máximos de adjudicación por excepción a la licitación pública, que se determinan en función de lo que establezca el presupuesto de egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal del año que corresponda, y
- XIV. Las demás previsiones que deban tenerse en cuenta, para lograr que las obras y/o servicios relacionados, se realicen de manera eficiente y eficaz.

Adicionalmente, en el Programa Anual de Obras se incluirán las obras públicas y servicios relacionados que se hayan iniciado en años anteriores y se encuentren en proceso de ejecución y las que deban iniciarse en el año de que se trate.

Artículo 17.- El Programa Anual de Obras previa sanción del Comité de Obras, será sometido por la Secretaría Ejecutiva de Administración para aprobación del Pleno, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Artículo 18.- Una vez autorizado el Programa Anual de Obras, la Secretaría Ejecutiva de Administración por conducto de la DEOMS será responsable de la ejecución del mismo.

Cualquier modificación al Programa Anual de Obras, deberá ser autorizada por el Pleno, tomando conocimiento su Comité de Obras.

Artículo 19.- La Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, informará trimestralmente a la Comisión, la información relativa a los actos, contratos y convenios, el avance obtenido y las modificaciones al Programa Anual de Obras, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que se reporta.

Artículo 20.- Cuando la ejecución de una obra pública y/o servicios relacionados rebase un ejercicio presupuestal, deberá elaborarse tanto el presupuesto total como los correspondientes a cada ejercicio; los presupuestos de los ejercicios subsecuentes al primero, se actualizarán con los costos vigentes en el mercado al inicio del ejercicio correspondiente. Haciéndose constar dicha multianualidad en las bases y contratos respectivos, sin perjuicio de que así se consigne en los presupuestos de los años correspondientes.

Para los efectos de este artículo, el Poder Judicial deberá contar previamente con las autorizaciones emitidas por el Pleno.

Capítulo III Del Comité de Obras

Artículo 21.- El Comité de Obras, es el órgano colegiado que tiene por objeto promover que las obras públicas y/o servicios relacionados del Poder Judicial, se realicen de manera racional, óptima, eficiente y transparente, a través de la emisión de dictámenes, generación de directrices y políticas internas en materia de obras públicas y servicios relacionados, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

Artículo 22.- El Comité de Obras estará integrado por:

- I. **Persona titular de la Presidencia:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración, que tendrá derecho a voz y voto, y para los casos de empate contará con voto de calidad;
- II. **Persona Secretaria Ejecutiva:** La persona titular de la DEOMS, que tendrá derecho a voz y voto;
- III. **Persona Secretaria Técnica:** La persona titular de la Subdirección de Supervisión de Obras de la DEOMS, que tendrá derecho a voz;
- IV. **Personas Vocales:** Tendrán derecho a voz y voto, y son las personas servidoras públicas siguientes:
 1. Las personas secretarías técnicas de las personas Administradoras Judiciales, integrantes de la Comisión en turno;
 2. Las personas titulares de las siguientes áreas:
 - a. DGGT;
 - b. DERF;
 - c. DERM;
 - d. DGJ;
 - e. Subdirección de Mantenimiento de la DEOMS, y
 - f. Subdirección de Servicios de la DEOMS.
- V. **Persona asesora:** La persona servidora pública representante de la Contraloría, que tendrá derecho a voz;
- VI. **Personas invitadas:** Las personas servidoras públicas que sean convocadas por la persona titular de la presidencia del Comité de Obras, cuando los asuntos a tratar sean del ámbito de su competencia, o se considere que deben aportar o ampliar información sobre los asuntos que se analicen, quienes tendrán derecho a voz, y

- VII. **Personas invitadas permanentes:** Personas secretarias técnicas de las personas Administradoras Judiciales que no integren en la fecha convocada, la Comisión en turno, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 23.- El Comité de Obras tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y proponer al Pleno, su manual de integración y funcionamiento, para su aprobación;
- II. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción previstos en el artículo 50 de las presentes Normas, excluyendo las fracciones III, IV, XIV y XVII;
- III. Dar su opinión, cuando se le solicite, sobre dictámenes y fallos que deba emitir la Secretaría Ejecutiva de Administración;
- IV. Sancionar, previamente a la autorización por parte del Pleno, el Programa Anual de Obras, así como tomar conocimiento de las modificaciones y/o adecuaciones cuantitativas y/o cualitativas a éste;
- V. Analizar, monitorear y detectar las desviaciones que presente el informe trimestral de avance de las obras o servicios relacionados, que se realicen de conformidad al Programa Anual de Obras; y en su caso, informar a éste, sobre las medidas a que haya lugar;
- VI. Coadyuvar al debido cumplimiento de las presentes Normas y demás disposiciones aplicables, y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos vigentes y el Pleno.

Artículo 24.- La integración, bases y funcionamiento del Comité de Obras, se establecerán en el manual de integración y funcionamiento que autorice el Pleno.

Título Segundo **Procedimientos de contratación**

Capítulo I **Disposiciones generales**

Artículo 25.- El Poder Judicial podrá convocar, adjudicar o llevar a cabo la obra pública y/o servicios relacionados, cuando cuente con los recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.

En casos excepcionales y previa autorización del Pleno, la convocante podrá llevar a cabo procedimientos de adjudicación y contratación, sin contar con los recursos disponibles en el presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan.

Estos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes, por lo que cualquier pacto en contrario será nulo.

Artículo 26.- Para la contratación de obras públicas, se requerirá contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo, o en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente, al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes; Normas de Construcción; especificaciones en su caso, especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra.

Se exceptúan de lo anterior:

- I. Los casos en los que, de acuerdo con la obra a realizar, técnicamente solo sean necesarios los términos de referencia o las especificaciones de trabajo o los planos o croquis que precisen los trabajos a realizar, independientemente, de las especificaciones técnicas y Normas de Construcción;
- II. Las obras para mantenimiento preventivo o correctivo en infraestructura que pueden ejecutarse, sin necesidad de alguno de los elementos citados en la fracción anterior, como pueden ser el caso del bacheo, reparación de fuga en instalaciones hidráulicas y otras en las que tan sólo será necesaria su presupuestación, y
- III. Los proyectos integrales a precio alzado, en los que la persona contratista se obliga a realizar las obras, desde el diseño, incluyendo el proyecto ejecutivo, hasta su terminación.

Las personas servidoras públicas que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, serán responsables en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades.

Artículo 27.- La convocante seleccionará de entre los procedimientos administrativos que a continuación se señalan, aquel que, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, asegure las mejores condiciones disponibles para el Poder Judicial en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- I. Invitación restringida a cuando menos tres concursantes, y
- II. Adjudicación directa.

En los procedimientos administrativos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para las personas concursantes.

La convocante deberá proporcionar a las personas interesadas en concursar, igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos.

Artículo 28.- En los procedimientos administrativos de contratación de obras públicas y/o servicios relacionados, la convocante optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país, por sociedades cooperativas, proveedores salarialmente responsables y por la utilización de materiales, equipos e innovaciones y desarrollos tecnológicos de procedencia nacional y los propios de la región, siempre y cuando cumplan con las especificaciones del proyecto requerido por el Poder Judicial.

Artículo 29.- La convocante se abstendrá de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas físicas o morales concursantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Aquellas con las que la persona servidora pública que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para ella, su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante el último año;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades lucrativas de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del Pleno; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, de conformidad con el registro que al efecto lleve la Contraloría;
- III. Aquellas a las que el Poder Judicial les hubiere rescindido administrativamente un contrato por causas imputables a las personas contratistas. Dicho impedimento prevalecerá como mínimo un año calendario, contados a partir de la fecha en que surta efectos la rescisión del contrato, limitación y temporalidad que será determinada por la Contraloría, considerando las causas de la rescisión respectiva;

- IV. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior, respecto de algún organismo público, de acuerdo con la información con que cuente el Poder Judicial;
- V. Las que, por causas imputables a ellas, no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior, respecto de las materias de estas Normas o de diverso aplicable al Poder Judicial, o cualquier otra que afecte los intereses y/o patrimonio del Poder Judicial, y que, como consecuencia de ello, haya sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;
- VI. Las que, por causas imputables a ellas mismas, en la ejecución de las obras públicas y/o servicios relacionados que estén realizando en el momento en que el Poder Judicial esté celebrando el proceso de asignación de un contrato, presenten temporalmente problemas de atrasos en programa, de deficiencias en calidad de la obra, de tipo administrativo referente al contrato, o en escasez de recursos necesarios en general. El impedimento prevalecerá durante el lapso en el que permanezcan realizando la obra pública y/o servicios relacionados y que se continúe presentando las condiciones que se establecen en esta fracción;
- VII. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad. Casos que serán turnados tanto a la DGJ, como a la Contraloría, para su intervención correspondiente en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación;
- VIII. Las que, en virtud de la información con que cuente el Poder Judicial, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por estas Normas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IX. Las que se encuentren en situación de incumplimiento por causas imputables a ellas, respecto a otro u otros contratos y hayan afectado con ello, al Poder Judicial o a cualquier organismo público, de acuerdo con la información con que cuente el Poder Judicial;
- X. Aquellas que estén realizando o vayan a realizar en relación con la obra correspondiente, por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, dirección, supervisión, control administrativo, control de obra, gerencia de obra, análisis en laboratorios de resistencia de materiales o radiografías industriales para efectos de control de calidad;

- XI. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o en su caso, se encuentren sujetas a concursos de personas acreedoras;
- XII. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el Poder Judicial;
- XIII. Las personas morales constituidas por socios(as) de empresas que incurran en cualquiera de los ilícitos señalados en las fracciones mencionadas en este artículo;
- XIV. Las que se encuentren impedidas por resolución de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno Federal o por resolución de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o por las autoridades que en su caso sustituyan a las ya señaladas o por las autoridades competentes del Poder Judicial;
- XV. Las personas concursantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por alguna persona socia o persona asociada común.

Se entenderá que es persona socia o persona asociada común, aquella persona física o moral que, en el mismo procedimiento de contratación, es reconocida como tal, en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas concursantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;
- XVI. Las que hayan utilizado información confidencial proporcionada por el Poder Judicial, durante el procedimiento de contratación y/o ejecución de los trabajos. Casos que serán turnados tanto a la DGJ, como a la Contraloría, para su intervención correspondiente en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación;
- XVII. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por personas servidoras públicas o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o por parentesco civil;
- XVIII. La persona concursante que injustificadamente y por causas imputables al mismo, no haya formalizado algún contrato adjudicado por la convocante;
- XIX. Las que incumplan con los requisitos solicitados, durante sus obligaciones contractuales y que, como consecuencia, causen daños y perjuicios al Poder Judicial, y

- XX. Las demás que, por cualquier causa o circunstancia, se encuentren impedidas para ello por disposición legal o administrativa aplicable.

Artículo 30.- El Pleno podrá en cualquier momento suspender temporalmente el procedimiento administrativo de contratación, manteniéndose el proceso en el estado en el que se encuentre en ese momento y hasta en tanto se emita una resolución, cuando detecte alguna irregularidad o violación a las disposiciones objeto de las presentes Normas o a cualquier legislación aplicable y relacionada a la materia.

Dicha resolución podrá tener los siguientes efectos:

- I. Confirmar la validez del acto, en cuyo caso, el procedimiento administrativo se continuará hasta la asignación del contrato;
- II. Anularlo, caso en el cual, de concretarse dicha nulidad del acto, éste se repondrá a partir del momento en que se originó la causa que haya dado motivo a la nulidad, y
- III. Suspender definitivamente el procedimiento administrativo, caso en el cual, dentro de la resolución que al efecto se emita, se determinará lo conducente.

Artículo 31.- Cuando se declare la suspensión definitiva del procedimiento administrativo de contratación por causas imputables a la convocante, la Secretaría Ejecutiva de Administración reembolsará a las personas concursantes los gastos no recuperables que hayan realizado y que estén debidamente comprobados en los términos establecidos en las Políticas PJCDMX, debiendo en su caso, proceder a realizar un nuevo procedimiento.

Capítulo II De la licitación pública

Artículo 32.- La obra pública y/o los servicios relacionados se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitación pública mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que cumplan legal, técnica, económica, financiera y administrativamente de acuerdo a lo solicitado por la convocante.

Los sobres con las proposiciones serán abiertos públicamente, a fin de asegurar la transparencia y las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes de conformidad a lo que establece en las presentes Normas.

Se podrá llevar a cabo el proceso de licitación pública, aun cuando se haya registrado la participación de una o un solo concursante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases, previo pago de las mismas, siempre que la persona concursante, no se encuentre en los supuestos que establece el artículo 29 de estas Normas.

Artículo 33.- La licitación pública podrá ser:

- I. Tratándose de obras públicas y/o servicios relacionados:
 - a. **Nacionales:** cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, y
 - b. **Internacionales:** cuando puedan participar personas de nacionalidad mexicana y/o extranjera.
- II. Tratándose de suministros para obra nueva, para rehabilitación y para reacondicionamientos:
 - a. **Nacionales:** cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, y los bienes por adquirir tengan cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de contenido nacional, y
 - b. **Internacionales:** cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, y los bienes a adquirir sean de procedencia nacional o extranjera.

Artículo 34.- Solamente se realizarán licitaciones públicas de carácter internacional cuando previa investigación de mercado que realice la convocante:

- I. Se desprenda que no existe oferta idónea en cantidad o calidad de las personas contratistas de obra y/o servicios nacionales;
- II. Las personas contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública y/o servicios relacionados;
- III. Cuando resulte conveniente en términos de calidad o de precio para el Poder Judicial, y
- IV. Cuando ello, sea obligatorio en obra pública y/o servicios relacionados financiada con créditos externos y así lo determine el Comité de Obras y/o el Pleno.

En la licitación pública internacional podrán participar concursantes de cualquier nacionalidad, otorgándoseles el mismo trato que a los nacionales.

Asimismo, se deberá justificar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado que en el territorio nacional no existe contratista de obra y/o servicios que esté en aptitud de atender el requerimiento del Poder Judicial, en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.

En el caso de licitaciones públicas internacionales, se deberá considerar las disposiciones aplicables en el país de que se trate; manifestando las personas concursantes por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los documentos cumplen con los requisitos necesarios para acreditar la existencia de la persona moral y del tipo o alcances jurídicos de las facultades otorgadas a sus representantes legales. Los documentos deberán presentarse en original y copia para su cotejo a la DEOMS, para su verificación y únicamente por la o las personas adjudicadas, una vez notificadas del fallo y en el término de 3 (tres) días hábiles previos para estar en condiciones de celebrar el contrato.

En el caso de personas contratistas extranjeras, dicha información deberá contar con la legalización o apostillado correspondiente de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que tendrá que presentarse redactada en español, o acompañada de la traducción correspondiente. Para el caso de que la persona contratista adjudicada no acredite debidamente su existencia legal y la personería de su representante, previo a la firma del contrato, se iniciará en contra de éste, el procedimiento de impedimento correspondiente, referido en el artículo 96 de las presentes Normas, independientemente de proceder a adjudicar conforme a lo establecido en el Título Segundo Capítulo IV de este ordenamiento.

Artículo 35.- La publicación de la convocatoria dará inicio al procedimiento de licitación pública y concluye con la emisión del fallo, o en su caso, cuando se encuentre en los supuestos del artículo 47 de las presentes Normas.

El contenido de la convocatoria será elaborado por la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS y deberán contar como mínimo con los siguientes aspectos:

- I. Estar redactada en idioma español y para el caso de licitaciones públicas internacionales, en los idiomas que se estimen pertinentes, para facilitar la competencia de empresas internacionales, indicándose en las bases y modelo de contrato, el idioma que prevalecerá en caso de conflicto de interpretación;
- II. Contener la identificación de la convocante y el número asignado al procedimiento;
- III. La indicación de ser una licitación pública nacional o internacional; el idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas, además del español y con su correspondiente traducción, que será a cargo de las personas concursantes y debidamente apostillados;
- IV. La indicación de los lugares, fechas y horarios, además de la forma en que las personas concursantes podrán obtener las bases, el costo y forma de pago de las mismas.

Cuando el documento que contenga las bases, implique un costo, éste será fijado por la convocante sólo en razón de la recuperación de las erogaciones, por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen; las personas concursantes podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el pago de las bases será requisito indispensable, para participar en la licitación pública;

- V. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y entrega de la propuesta completa y apertura del sobre único;
- VI. La descripción general de la obra pública y/o servicios relacionados, y el lugar donde se llevará a cabo, así como, en su caso, la indicación de que podrá o no subcontratarse partes de ella o asociarse para fines de financiamiento o ejecución de la misma;
- VII. Fechas programadas de inicio y terminación de los trabajos;
- VIII. La experiencia técnica y la capacidad financiera, administrativa y de control, además de otros indicadores que se requieran para participar en la licitación pública, de acuerdo con las características del trabajo;
- IX. El capital contable y los demás indicadores que determinen la capacidad financiera, deberán fijarse de acuerdo con lo establecido en las Políticas PJCDMX;
- X. La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos, y
- XI. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato, estableciendo las condiciones de pago.

Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas y/o servicios relacionados y se publicarán en la Gaceta.

Artículo 36.- Las bases se pondrán a disposición para su consulta y venta en un lapso mínimo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria tanto para licitación pública nacional como internacional.

Para los actos relativos a la visita al sitio de ejecución de la obra pública; la celebración de la junta de aclaraciones; del acto de presentación y apertura del sobre único; y el fallo, la DEOMS determinará en las bases respectivas, los plazos en que se llevará a cabo cada uno de éstos; siempre y cuando no tengan por objeto limitar el número de personas concursantes.

Para efectos del plazo que se establezca en las bases, para el acto de la presentación y apertura del sobre único, establecido en el párrafo anterior, éste no podrá ser inferior a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 37.- Las bases contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Contener la identificación de la convocante y el número asignado al procedimiento;
- II. Garantías por constituir, fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones acerca de las bases, indicando si en el proceso se necesitarán más de una, éstas se definirán conforme se requieran, siendo obligatoria la asistencia de personal calificado a las juntas de aclaraciones que, en su caso, se realicen;
- III. El señalamiento de que, el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en las bases, que afecte las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras o administrativas de la propuesta, será causa de descalificación y que el incumplimiento de requisitos que no afecten dichas condiciones, se deberá sujetar a lo que señalan las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. El idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas, con su correspondiente traducción al español, será a cargo de las personas concursantes debidamente apostillado, indicándose en las bases y modelo de contrato, el idioma que prevalecerá en caso de conflicto de interpretación;
- V. La indicación expresa de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como en las propuestas presentadas por las personas concursantes, podrán ser negociadas;
- VI. La documentación general que se requiera para preparar la propuesta, donde se incluirán formatos en blanco para referencia en la presentación en lo que concierne a relaciones de materiales, salarios, maquinaria o equipo:
 - a. En el caso de **obra**, los proyectos urbano, arquitectónico y de ingeniería que se requieran para preparar la propuesta, Normas de Construcción, especificaciones en el caso de que las hubiera, especificaciones particulares de proyecto, procedimientos de construcción, otras normas, leyes y reglamentos aplicables; catálogo de conceptos por partidas, con cantidades y unidades de trabajo y relación de conceptos de trabajo de los cuales deberán presentar análisis, y la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;
 - b. En el caso de **servicios relacionados**, las leyes, normas, reglas, términos de referencia; en el caso de proyectos, el programa de necesidades, los

ordenamientos aplicables sobre la materia, en particular el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias o los que sean aplicables y vigentes en la fecha de los trabajos, para el diseño seguro y estable de las obras, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para prevención de siniestros, entre otros, y demás condiciones aplicables en la realización del servicio; cantidades y unidades de medición de los conceptos del servicio, y la relación de salarios de profesionales, de materiales a utilizar y de equipos de apoyo;

- c. En el caso del **proyecto integral**, el programa de necesidades y las referencias, deberán ser conforme a la legislación general vigente y aplicable, que se debe cumplir en la realización del proyecto ejecutivo de la obra y la obra misma, las Normas de Construcción y especificaciones; el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas Complementarias que sean vigentes y aplicables, con el señalamiento de que los procedimientos constructivos, las especificaciones particulares del proyecto ejecutivo de la obra, y todo lo necesario según el proyecto integral de que se trate, será responsabilidad de la persona concursante realizarlo.

En su caso, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, proporcionará la relación de documentos y antecedentes, tales como apoyo a los estudios que deba realizar la persona concursante en el proyecto integral; aclarando que, lo no proporcionado en las bases, y que sea necesario para el desarrollo del proyecto integral, será responsabilidad de la persona concursante obtenerlo, con la acreditación y el apoyo oficial que proceda, únicamente para fines de trámites;

- d. En el caso de obras, cuyas condiciones de pago sean a precio alzado:
1. La explosión de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos. Tratándose de proyectos integrales, la persona concursante señalará las normas de calidad y especificaciones técnicas a que se sujetará, las cuales deberán apegarse a las establecidas por la convocante en las bases;
 2. Red de actividades, calendarizada e indicando la duración de cada actividad a ejecutar o bien, la ruta crítica, con base a lo dispuesto en el Libro 2, tomo IV de las Normas de Construcción;
 3. Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados por actividades a ejecutar, conforme a los periodos determinados por la convocante;

4. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en actividades y, en su caso, subactividades, debiendo existir congruencia con los programas que se mencionen en el numeral siguiente;
5. Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, describiendo las actividades y, en su caso, subactividades de la obra, así como la cuantificación del suministro o utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, de los siguientes rubros:
 - 5.a. De la mano de obra;
 - 5.b. De la maquinaria y equipo de construcción;
 - 5.c. De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y
 - 5.d. De la utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.
6. Presupuesto total de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la proposición.

La Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, proporcionará la relación de documentos y antecedentes, tales como apoyo a los estudios que deba realizar la persona concursante en la obra a precio alzado; aclarando que, lo no proporcionado en las bases, y que sea necesario, será responsabilidad de la persona concursante obtenerlo, con la acreditación y el apoyo oficial que proceda únicamente para fines de trámites;
- VII. El origen de los fondos para realizar la obra pública y/o servicios relacionados, y el importe autorizado para el primer ejercicio del contrato, en el caso de que rebase un ejercicio presupuestal;
- VIII. La descripción pormenorizada de los requisitos, en cuanto a la experiencia y capacidad, tanto técnica como financiera, y demás requisitos que deberán cumplir las personas interesadas, quienes aportarán los documentos que así lo comprueben;
- IX. La forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato, así como las sanciones y penas convencionales aplicables para el caso de atraso o incumplimiento;

- X. Los datos sobre la garantía de seriedad de la propuesta; porcentajes, forma y términos del o de los anticipos que se concedan; en caso de trabajos que abarquen más de un ejercicio presupuestal, las fechas en que se otorgarán los anticipos subsecuentes al primero, y el procedimiento de ajuste de costos, en caso de contratación a base de precios unitarios;
- XI. El lugar, fecha y hora para la visita física, al sitio de realización de los trabajos, a excepción de los estudios que no la requieran;
- XII. La descripción general de la obra que se licita, con información específica sobre las partes del trabajo que podrán subcontratarse o en las que se podrán asociar, para ejecutar partes de la obra o para financiamiento;
- XIII. Las fechas programadas de inicio y terminación de los trabajos;
- XIV. El modelo de contrato; y para el caso de licitaciones públicas internacionales, el idioma que prevalecerá en caso de conflicto de interpretación;
- XV. Las condiciones de precio, y tratándose de un contrato a precio alzado, las condiciones de pago con base en los avances programados mensuales por actividades o subactividades;
- XVI. Otros requisitos:
 - a. En el caso de **obra**, la relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante, y la relación del personal necesario para realizar el trabajo.
 - b. En el caso de **servicios relacionados**, la relación de salarios profesionales, técnicos y administrativos, con la aclaración de que estos, deben corresponder al nivel profesional de técnica y experiencia que se requiera en la ejecución del servicio solicitado; además de los currículums de las personas que participan en la organización de la persona concursante y que van a realizar el servicio, así como el currículum de la persona concursante misma;
- XVII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, en donde se establecerá:
 - a. Que, en el caso de obra, no se podrán utilizar criterios de puntos y porcentajes, aplicándose el criterio de evaluación binario;
 - b. Que, en el caso de servicios relacionados, se podrán utilizar criterios de conceptos, puntos y porcentajes, los que deberán estar debidamente reglamentados, y

- c. Que, en el caso de proyecto integral, se deberá utilizar el criterio de evaluación binario.

XVIII. Las causas por las que se procederá a cancelar, y en su caso, a declarar desierto el procedimiento administrativo relacionado, señalándose también los apartados correspondientes de penas, sanciones, prórrogas, inconformidades y solución de controversias o de jurisdicción, y

XIX. Cualquier otra indicación que se considere conveniente.

En las licitaciones públicas nacionales e internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases, deberán ser los mismos para todas las personas concursantes, en especial, en lo que se refiere a plazos para la ejecución de los trabajos, normalización, forma y plazo de pago, sanciones y penas convencionales, vicios ocultos, defectos, otras responsabilidades, anticipos y garantías.

Artículo 38.- Las personas interesadas en concursar, que satisfagan los requisitos de la convocatoria y las bases, tendrán derecho a presentar su propuesta.

La convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por estas Normas. Asimismo, proporcionará a todas las personas interesadas en concursar, igual acceso a la información relacionada con la licitación pública, a fin de evitar favorecer a alguna persona concursante.

Las personas concursantes con las que se licite la ejecución de la obra pública y/o servicios relacionados, podrán presentar conjuntamente propuestas en las correspondientes licitaciones para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que para tales efectos, dentro de su propuesta y en su caso, para celebrar el contrato respectivo, se establezcan con precisión y a satisfacción de la convocante, las partes de la obra pública y/o servicios relacionados que cada persona física o moral se obligará a realizar, así como la manera en que en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones y las garantías correspondientes que se otorguen en relación con los trabajos y/o servicios a ejecutar.

Capítulo III Del procedimiento de la licitación pública

Artículo 39.- La convocante, en caso de considerar necesario efectuar visitas al sitio donde se realizarán las obras; extenderá la constancia correspondiente, misma que la persona concursante, deberá integrar a la propuesta que entregue. Dicha constancia podrá ser requisito indispensable para tener derecho a presentar su propuesta, siempre y cuando así se haya establecido en las bases.

Artículo 40.- En la junta de aclaración de bases, la convocante dará respuesta a las dudas que puedan surgir a las personas concursantes, respecto del procedimiento de concurso que se trate. La convocante en ningún caso permitirá que, como respuesta a las solicitudes de aclaración, se remita a la persona concursante de manera general, a lo previsto en la convocatoria o a las bases de la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración, remita a la convocatoria o a las bases de la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la convocatoria o las bases en el que se encuentra la respuesta a la pregunta planteada.

De dicha junta, se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar todos los aspectos que se trataron en la misma, y las aclaraciones que se formulen para clarificar algún punto, pasando a formar parte de las bases y, por tanto, su observancia será obligatoria.

La inasistencia de alguna de las personas concursantes a la junta de aclaraciones, será bajo su más estricta responsabilidad; y la convocante, de así solicitarlo la persona concursante, deberá entregar previo acuse de recibo, copia del acta que se hubiese levantado en la junta respectiva, cuando las personas concursantes acudan a sus instalaciones a solicitarla.

En caso de realizarse dos o más actos de aclaración de bases, se levantará un acta por cada sesión de forma independiente y se seguirá el mismo procedimiento administrativo antes relacionado.

Artículo 41.- La Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, podrá modificar las condiciones y plazos establecidos en la convocatoria y las bases, por una sola vez, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de personas concursantes, notificándolo cuando menos con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura del sobre único, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, la convocante deberá hacerlo del conocimiento de las personas interesadas a través de los mismos medios utilizados para su publicación;
- II. Tratándose de modificaciones a las bases, se deberá publicar un aviso en la Gaceta, a fin de que las personas interesadas concurren, en su caso, ante la propia convocante, para conocer de manera específica, la o las modificaciones respectivas, y
- III. Tratándose de modificaciones que se deriven de la o las juntas de aclaraciones, no será necesario hacer las publicaciones a que se refieren las fracciones I y II, siempre y cuando se notifique con anticipación mediante copia del acta respectiva a cada una de las personas concursantes interesadas que hayan adquirido las bases, obteniendo constancia de recepción o acuse de recibo por parte de los mismos.

Las modificaciones de que se trata este artículo, no podrán consistir en la sustitución o variación substancial de la obra pública y/o servicios relacionados, objeto de la convocatoria original.

La convocante podrá diferir la sesión de presentación y apertura de propuestas por una sola vez, por causas justificadas, quedando establecida la nueva fecha y hora en el acta de junta de aclaraciones, en caso de ser necesario modificar la fecha de emisión del fallo, así como diferir el plazo de ejecución de los trabajos, se establecerá dentro de la misma acta.

Artículo 42.- En los concursos, las propuestas completas se harán por escrito y se entregarán en un sobre cerrado y firmado, de manera que demuestren que no ha sido violado antes de su apertura, el que contendrá dentro de éste, y por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.

I. Propuesta técnica:

La propuesta técnica, deberá presentarse en original, en papelería membretada de la persona concursante, foliada y firmada en todas sus hojas por la persona que se ostente y acredite como su representante legal o la persona legalmente facultada y autorizada, por éste para formularla, no debiendo tener tachaduras ni enmendaduras, y contendrá:

- a. La documentación legal y administrativa de la persona concursante; misma que deberá presentarse en copia simple dentro de la propuesta, y en original y/o copia certificada para su cotejo fuera del sobre cerrado;
- b. Manifestación por escrito de haber asistido a las juntas de aclaraciones, que se hayan celebrado y estar enterado de las modificaciones que, en su caso, se hubiesen hecho a las bases del concurso, además de conocer:
 1. En el caso de la obra, el sitio de los trabajos;
 2. En el caso de servicios relacionados, el objeto del o los servicios, los términos de referencia para realizarlos y, en su caso, el sitio de ejecución, y
 3. En el caso de proyecto integral, el sitio donde se realizarán los trabajos y el programa de necesidades para llevarlo a cabo.
- c. En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra pública que subcontratará, o en las que se asociará, y de los materiales y equipo que pretenda adquirir y que incluya su instalación, así como las partes de la obra

que cada persona física o moral subcontratada ejecutará, y la manera en la que cumplirá sus obligaciones, así como la participación financiera y la responsabilidad solidaria de éstas con la persona concursante;

- d. Currículum vitae de los trabajos realizados por la organización de la persona concursante, destacando aquellos similares a los del objeto del concurso;
- e. Currículum vitae del personal directivo, profesional, administrativo y técnico que participará en los trabajos, destacando la experiencia en actividades similares a los del objeto del concurso;
- f. Relación de contratos de obra pública que tenga celebrados, y su estado de avance y ejecución a la fecha del concurso, y cualquier otro documento, que acredite la experiencia técnica requerida para el concurso de que se trate;
- g. Descripción de la planeación estratégica, de la forma en que la persona concursante va a realizar los trabajos, en donde se incluyan los procedimientos de construcción y/o ejecución de los mismos;
- h. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 29 de las presentes Normas, y
- i. Otros datos:
 - 1. En el caso de **obra**, un informe, destacando los casos en que han contribuido con cambios, en procedimientos de construcción con enfoque a reducción en tiempos de ejecución, y economías en los costos estimados;
 - 2. En el caso de **servicios relacionados**, un informe destacando los datos acerca de la experiencia técnico-administrativa de apoyo, en la realización de servicios que haya desarrollado la persona concursante, orientado a mejores soluciones técnicas, ahorros en tiempo, en recursos económicos y costos; mayor calidad del servicio y demás aspectos adicionales a los pactados en contratos de servicios realizados con anterioridad, por la persona concursante. Principalmente, en los casos de coordinación de supervisión, gerencia de obra y supervisión, la persona concursante hará notar los casos en los que haya instrumentado planteamientos y propuestas que impliquen ahorro en tiempo, recursos económicos y costos, así como planteamientos específicos para un buen desarrollo del aseguramiento de la calidad de las obras coordinadas o supervisadas, logrando una ejecución satisfactoria y total, con menores recursos a los planteados originalmente, y

3. En el caso de **proyecto integral**, un informe en donde se destaquen, las aportaciones en cuanto a proyectos integrales desarrollados con diferentes opciones, donde se demuestre que las propuestas, manifiestan una mejora sustancial en cuanto a sus indicadores en razón costo/beneficio, aportaciones de la tecnología para ejecución y beneficios en la mejora de la productividad, y eficiencia de la operación del proyecto integral.

Tratándose de personas morales recientemente constituidas, o en el caso de las que hayan modificado o ampliado su objeto social, el informe será preparado destacando la trayectoria profesional de sus integrantes en relación con los aspectos mencionados en los incisos y numerales anteriores.

II. Propuesta económica:

La propuesta económica, deberá presentarse en original, en papelería membretada de la persona concursante, foliada y firmada en todas sus hojas por la persona que sea la persona representante legal o por la persona legalmente autorizada, no debiendo contener tachaduras ni enmendaduras, y contendrá:

- a. Garantía de seriedad y carta compromiso de la propuesta completa;
- b. Catálogo de conceptos por partidas, con unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto propuesto; el catálogo de conceptos deberá presentarse en el formato proporcionado en las bases, con la excepción de que todas sus hojas deberán contener la razón social de la persona concursante, firma de la persona que acredite ser la persona representante legal y, en su caso, su logotipo. Respecto a proyectos integrales, catálogo de actividades principales separadas en los rubros de: investigaciones, proyecto, supervisión, construcción de la obra e inicio de operación, con sus importes parciales, y el monto propuesto.

Tratándose de obras, cuyas condiciones de pago sean a precio alzado; el presupuesto total de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra, en su caso subactividades, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la proposición;

c. Análisis de precios:

1. En el caso de **obra a precios unitarios**, de los conceptos solicitados, estructurados en costo directo, con los antecedentes del factor de salario real, costos horarios y básicos requeridos; costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos;

2. Si es **obra a precio alzado**, de las actividades principales, considerando una tabla o matriz en la que la persona concursante, muestre todas las actividades que le representan un costo, analizando el procedimiento de recursos calendarizados;
 3. En el caso de **servicios relacionados**, a precios unitarios, de los conceptos solicitados estructurados en costo directo, con los antecedentes de factor de prestaciones, costos horarios y básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos, y
 4. En el caso de **proyecto integral**, de las actividades principales con sus precios correspondientes.
- d. En el caso de **contratos a base de precios unitarios**, el análisis de costos indirectos, el correspondiente al costo de financiamiento, así como la utilidad y cargos adicionales;
- e. Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo, adquisición de materiales y equipo, así como la participación del personal profesional, administrativo de servicios, responsable de la dirección, técnico, supervisión, administración de los trabajos, mano de obra, en la forma y términos solicitados:
1. En el caso de **obra**, la maquinaria y equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán en la ejecución de la obra y los de instalación permanente;
 2. En el caso de **servicios relacionados**, la maquinaria y el equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán para la realización del servicio;
 3. En el caso de **proyecto integral**, la maquinaria y equipos relativos, serán los que se utilizarán en las fases de estudio, investigaciones, realización del proyecto ejecutivo de obra, y el de la construcción de la misma, y
 4. Si la obra se realizara bajo la condición de precio alzado, el programa de ejecución, la red de actividades con ruta crítica, la cédula de avances y pagos programados, donde se establezcan fechas críticas a las que se ajustarán sus programas de ejecución; con el objeto de que, en el contrato correspondiente, se pacte el pago respectivo y que los trabajos puedan tener la continuidad necesaria para su oportuna terminación. Las fechas críticas, deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de trabajos, ser congruentes con el financiamiento requerido por la persona concursante y ser claramente medibles, así como congruentes con la red

de actividades, la cédula de avances y pagos programados y, en general, con los programas de ejecución pactados.

- f. Carta de conocimiento de haber tomado en cuenta los requerimientos de las bases, los términos de referencia en su caso y de aceptación del modelo del contrato.

La recepción de las propuestas por haber cumplido con los requisitos en las bases, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la convocante, lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas.

Artículo 43.- El procedimiento para la contratación de la obra pública y/o servicios relacionados por concurso, en el que podrán intervenir las personas interesadas en participar, que hayan pagado el costo de las bases; se llevará a cabo en dos sesiones públicas, conforme a lo siguiente:

- I. Se realizará una sesión pública de presentación y apertura del sobre único, en el que cada persona concursante, entregará un sobre cerrado que deberá contener la documentación legal, administrativa, técnica y económica, mostrando que no ha sido violado; una vez que todas las personas concursantes hayan entregado sus sobres, éstos se abrirán en el orden en que fueron presentados, procediendo a revisar cuantitativa y sucesivamente, la documentación legal, administrativa, técnica y económica. Al término de la revisión, se desecharán las que hubieren omitido algún documento y/o cualquier otro requisito solicitado en las bases.

La persona servidora pública designada por la convocante como responsable del concurso o su suplente, conjuntamente con cualquier persona concursante distinta de la que presentó la propuesta, rubricarán la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos o actividades en que se consignen los precios, importes parciales y totales propuestos en la documentación económica, las que quedarán en custodia de la convocante, quien deberá salvaguardar su confidencialidad e integridad.

Acto seguido, se levantará el acta correspondiente de dicha sesión, en la que se harán constar las propuestas recibidas y las que cumplen con los requisitos fijados en las bases, así como las que se hubiesen desechado, incluyendo las causas que lo motivaron, debiendo señalarse la fecha de celebración de la sesión de emisión del fallo; dicha acta, se firmará por las personas concursantes que así deseen hacerlo, debiendo entregarse copia de la misma a cada una de las personas concursantes.

Una vez finalizada la sesión pública antes mencionada, la convocante procederá a realizar el análisis cualitativo, de la documentación presentada por las personas concursantes, para determinar las que reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas fijadas en las bases del concurso, que garanticen el

cumplimiento de las obligaciones de la persona contratista, procediendo a seleccionar la que resulte más conveniente, lo que deberá quedar asentado en el dictamen que se dará a conocer hasta la sesión de emisión del fallo;

- II. En la segunda sesión pública, la convocante comunicará el resultado del dictamen citado en la fracción anterior, en el que se señalarán detalladamente las propuestas aceptadas y las que resultaron rechazadas, derivado del análisis cualitativo de las mismas; acto seguido, la convocante dará a conocer el importe total de las que cubran los requisitos exigidos, señalando al final, el nombre de la persona concursante ganadora y el importe respectivo, procediendo entonces a exponer a las personas concursantes no ganadoras las razones por las cuales no fue seleccionada su propuesta.

La emisión del fallo, podrá diferirse por una sola vez por causas justificadas, este diferimiento será independiente del establecido en el artículo 41 último párrafo de las presentes Normas; y podrá notificarse a más tardar e incluso, en la fecha y hora de la segunda sesión, y

- III. A la sesión de fallo, podrán asistir únicamente como observadoras las personas concursantes que hayan sido descalificadas en la primera sesión pública, siempre y cuando no alteren el desarrollo de la sesión, de lo contrario se solicitará se retiren de la misma.

El acta de la sesión del fallo, será firmada por las personas concursantes presentes, que no hubieran sido descalificadas en la primera sesión pública y que así lo deseen, a quienes se les entregará copia de la misma, debiendo notificar a las que no hubiesen asistido, por los medios que se indiquen en la propia acta.

La convocante deberá fundar y motivar cada una de sus determinaciones, señalando los argumentos en que éstas se sustenten.

La documentación de carácter devolutivo y las propuestas desechadas, serán devueltas a las personas concursantes, una vez transcurridos 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo del concurso, previa solicitud por escrito y entrega del recibo correspondiente. No procederá la devolución de la documentación, cuando se tenga conocimiento de la interposición de un recurso de inconformidad u otro medio de impugnación ante un órgano administrativo o jurisdiccional.

Artículo 44.- La Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS hará del conocimiento general, el fallo de la licitación pública, a través de publicación en la Gaceta, que contendrá al menos lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la persona concursante ganadora;
- III. El número y concepto de la licitación pública;
- IV. El objeto del contrato a suscribirse;
- V. El monto adjudicado;
- VI. La fecha de inicio y conclusión de la obra, y
- VII. El lugar donde podrán consultarse las razones de asignación y de rechazo.

Artículo 45.- La Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, para hacer la evaluación de las propuestas, deberá tomar en consideración tanto los informes presentados por las personas concursantes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42, fracción I, inciso i de las presentes Normas, así como las aportaciones en trabajos anteriores y la estrategia propuesta para cumplir el compromiso del trabajo solicitado.

Además, tanto en la parte técnica como en la económica, deberán verificar:

- I. En el caso de **obra**, que la misma incluya la información, documentos y requisitos solicitados en las bases del concurso; que los precios de los insumos sean acordes con el mercado, que las características, especificaciones y calidad de materiales, cumplan con lo solicitado; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, según los recursos considerados por la persona concursante; que exista congruencia entre el programa, los rendimientos considerados, los procedimientos constructivos, equipos y fuerza de trabajo, y los volúmenes a ejecutar;
- II. En el caso de **servicios relacionados** con la obra pública, se incluya la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases del concurso, en la que se tomarán en cuenta la presentación técnica de su propuesta y su experiencia.

El programa de realización del servicio sea factible de realizar con los recursos considerados por la persona concursante, que la propuesta del servicio garantice el cumplimiento de los términos de referencia, normas para la realización de estudios y/o proyectos, leyes, normas y reglamentos aplicables, y demás referencias establecidas por la convocante.

En el caso de proyectos: que los estudios, las memorias descriptivas y de cálculo y el anteproyecto estén debidamente desarrollados, así como que la relación de la inversión estimada para la construcción del proyecto, su costo de mantenimiento, conservación y operación, entre el costo de la propuesta sea la más rentable.

Que la integración, análisis y cálculo de los precios unitarios de los conceptos del servicio, o de las actividades principales de su propuesta, se encuentren conforme a las disposiciones que se indiquen en las bases. Se analizará especialmente, el costo del servicio con los salarios del personal propuesto, y se revisará que esté acorde con el servicio que se vaya a prestar, y

- III. En el caso de **proyecto integral**, que las proposiciones incluyan la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases; que el anteproyecto cumpla con las especificaciones, legislación existente y vigente al momento de su ejecución; restricciones establecidas, programa de necesidades planteadas por la convocante y demás condiciones aplicables, que los precios considerados para los insumos, tanto para la ejecución de la obra correspondiente al anteproyecto, como de aquellas y aquellos empleados para la realización de los estudios e investigaciones sean de acuerdo con el mercado, que el programa de ejecución, sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, según los recursos considerados por la persona concursante; que exista congruencia entre el programa y los rendimientos considerados, los recursos técnicos, conocimientos científicos, procedimientos constructivos, equipos, fuerza de trabajo y actividades a desarrollar.

Asimismo, se verificará que los estudios, las memorias de cálculo, el anteproyecto, los análisis que sirvieron de antecedente para determinar el flujo de efectivo y la rentabilidad del mismo, estén debidamente soportados y que la razón costo/beneficio sea rentable y esté optimizada.

Artículo 46.- La convocante también verificará los análisis, cálculos e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que señalan los lineamientos para integrar en matrices, los precios unitarios y sus antecedentes, establecidos en la sección 14 de las Políticas GCDMX.

Una vez que la convocante, realice la evaluación detallada de las propuestas, se elegirá como ganadora aquella que reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

- I. En el caso de **obra**, presente el precio solvente más bajo;
- II. En el caso de **servicios relacionados**, presente el indicador más adecuado de la proporción, según los parámetros de inversión, costo de operación, mantenimiento y vida útil, y
- III. En el caso de **proyecto integral**, presente el índice más conveniente, producto del análisis económico correspondiente para cada uno de los proyectos, o en su caso, el resultado más favorable entre las propuestas. En las bases se especificará, en el caso de los proyectos integrales de obra, que deben incluirse los costos de inversión, así como los de operación y mantenimiento.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de las desechadas.

Artículo 47.- La Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, declarará desierto del concurso en los supuestos siguientes:

- I. En caso de que no se registre ninguna persona concursante al procedimiento;
- II. En caso de que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases del concurso;
- III. Para el caso de **obra**, que los precios de los conceptos más importantes no correspondan a los del mercado;
- IV. En el caso de **servicios relacionados** que, aunque exista congruencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica, el servicio que se ofrezca no sea la solución al servicio relacionado solicitado, o no exista congruencia entre los recursos ofrecidos en la propuesta técnica y los costos y/o precios previstos en la propuesta económica;
- V. En el caso de **proyecto integral** que, aunque exista congruencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica, el proyecto integral que se ofrezca no sea la solución al proyecto integral solicitado, o que la propuesta no resulte rentable en términos financieros, o resulte perjudicial a los intereses de la convocante;
- VI. Cuando todas las propuestas elegibles rebasen la suficiencia presupuestal, y
- VII. Cuando se detecte que todos o alguno de los conceptos ofertados por la persona concursante, no cumpla con los requisitos establecidos en las Normas Ambientales de la Ciudad de México.

Una vez declarada desierta una licitación pública, se podrá optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres concursantes o de adjudicación directa en términos del artículo 50 fracción IV de estas Normas.

Capítulo IV De las excepciones a la licitación pública

Artículo 48.- La convocante a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración por conducto de la DEOMS y bajo su responsabilidad, cuando considere que la licitación pública a que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 32 de las presentes Normas, no sea favorable para asegurar las mejores condiciones de contratación para el

Poder Judicial, podrá optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres concursantes o de adjudicación directa.

En estos casos, se invitará a la persona o personas con capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En los supuestos de excepción, la persona titular de la DEOMS, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Contraloría, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañado del dictamen o fallo, en el que se hará constar el resultado del análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 50 fracción V de estas Normas.

El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres concursantes, inicia con la entrega de la primera invitación y concluye con la emisión del fallo, o en su caso, si se declara desierto el concurso.

El procedimiento de adjudicación directa inicia con la invitación y concluye con la emisión del dictamen de adjudicación.

La opción que la convocante ejerza a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración por conducto de la DEOMS, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para el Poder Judicial. El acreditamiento de los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por la persona titular de la DEOMS, conteniendo como mínimo la información siguiente:

- a) La descripción de las obras y/o servicios relacionados que se pretenden contratar, los datos técnicos de los mismos, así como la información considerada conveniente por la DEOMS para explicar el alcance y objeto de la contratación;
- b) Los plazos de ejecución de las obras y/o servicios relacionados, en días naturales;
- c) El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación restringida a cuando menos tres concursantes o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción clara de las razones en que se sustente la misma;
- d) La forma de pago propuesta y monto estimado para la contratación;

- e) La acreditación de los criterios a que se refiere este párrafo, en que se funda y motiva la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso;
- f) La indicación que la persona titular de la DEOMS, dictamina como viable y conveniente el procedimiento de contratación que se autoriza para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y
- g) El lugar y fecha de emisión.

Artículo 49.- La convocante a través de la DEOMS, bajo su responsabilidad, podrá contratar obra pública mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres concursantes o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos de adjudicación por excepción, que para cada procedimiento se encuentran establecidos dentro del Programa Anual de Obras, en los términos establecidos en el artículo 17 de estas Normas, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo, y por concepto de adjudicación directa, no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la inversión anual de obras autorizada.

En casos excepcionales, se podrá exceder el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre que las operaciones sean aprobadas previamente por el Pleno. La aprobación será específica para cada caso.

Artículo 50.- Sin perjuicio de lo previsto por el artículo anterior, la convocante a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración y por conducto de la persona titular de la DEOMS, bajo su responsabilidad, podrá optar por contratar la obra pública y/o servicios relacionados, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres concursantes o de adjudicación directa, cuando la licitación pública no sea idónea, siempre que:

- I. Por tratarse de obras de arte, la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, sólo pueda celebrarse el contrato con una determinada persona;
- II. Peligre la integridad física de personas o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona de la Ciudad de México o área afectada del Poder Judicial, por la posibilidad de ocurrencia o como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes por una contratación normal;

- III. Se hubiere rescindido el contrato originalmente adjudicado por causas imputables a la persona contratista. En este caso, se podrá adjudicar el contrato a la persona concursante, que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja, siendo legal, técnica, económica, financiera y administrativamente aceptable, siempre que la diferencia respecto al contrato rescindido, no sea mayor del 10% (diez por ciento) en obra y en 2% (dos por ciento) del indicador correspondiente, en el caso de servicios relacionados. Tratándose de procedimientos de contratación, en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método de evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la persona ganadora, o en su defecto volver a licitar;
- IV. Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de concurso. En caso de optarse por un proceso de adjudicación directa, será necesario haberse declarado desierta una invitación restringida a cuando menos tres concursantes, posterior a la licitación pública;
- V. Se trate de obra pública y/o servicios relacionados, que de ejecutarse bajo un procedimiento la licitación pública, pudiera afectar el interés público, o comprometer la información de naturaleza confidencial para el Poder Judicial o que ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;
- VI. Se trate de obras y/o servicios de mantenimiento, conservación, restauración, demolición o reparación de bienes inmuebles, en los que no sea posible precisar previamente su alcance; establecer los conceptos, catálogos y cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes, o elaborar el programa de ejecución;
- VII. Se trate de bienes y/o servicios con tecnología avanzada, fehacientemente comprobados en su uso, por su eficacia y eficiencia, en donde sólo se encuentre en el mercado ofertante único;
- VIII. No existan en el mercado de trabajo de obra pública más de tres ofertantes;
- IX. Existan razones técnicas justificadas para un suministro de bienes de marca determinada;
- X. Se trate de estudios, servicios y/o proyectos similares a otros que, habiendo sido ejecutados, sean aprovechables parcialmente y, por tanto, la asignación de los trabajos complementarios resulte conveniente económicamente al Poder Judicial;
- XI. Se trate de proyectos arquitectónicos, estructurales o artísticos en los que no se puedan establecer los parámetros para evaluar las propuestas en el proceso de adjudicación, como aquéllos en que no es factible establecer la relación costo de proyecto contra el costo de ejecución de la obra proyectada, entre otros;

- XII. Se trate de obra pública y/o servicios relacionados, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales;
- XIII. Se trate de investigaciones, consultorías, proyectos u otro tipo de apoyos técnicos que, por su elevado nivel de especialidad y grado de complejidad, el proceso de licitación pública, a juicio de la convocante no sea idóneo para garantizar al Poder Judicial, las mejores condiciones;
- XIV. Se realice un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres concursantes que haya sido declarado desierto, en cuyo caso puede procederse a la adjudicación directa;
- XV. Se trate de servicios que tengan por objeto, elaborar o concluir estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización del concurso para la ejecución de las obras públicas, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al 4% (cuatro por ciento) del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo;
- XVI. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de una persona especialista o técnica, y
- XVII. El Pleno autorice la contratación directa de obra pública, ante situaciones de emergencia y/o especiales, incluido el gasto correspondiente, y establezca los medios de control que estime pertinentes para salvaguardar la seguridad y los bienes del Poder Judicial.

Artículo 51.- El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres concursantes, se sujetará a lo siguiente:

- I. La convocante, a través de la DEOMS, emitirá la invitación por escrito a cuando menos tres personas físicas o morales que considere cuentan con las características y condiciones para ejecutar la obra pública y/o servicios relacionados de que se trate, dicho escrito contendrá la información mínima necesaria para que la persona invitada decida si acepta o no su participación;
- II. Las personas interesadas que acepten participar, lo manifestarán por escrito y otorgarán una garantía de entrega de propuesta, mediante cheque cruzado, certificado o de caja, comprobante de pago de las bases y los documentos solicitados en la invitación;
- III. La convocante a través de la DEOMS llevará a cabo, el mismo procedimiento a que hace referencia el Título Segundo, Capítulos II y III de las presentes Normas, hasta la emisión del fallo, excepto lo que haga referencia a la convocatoria específicamente en los artículos del 32 al 35 y 44 de las presentes Normas;

- IV. La apertura del sobre único, se hará en presencia de las personas concursantes correspondientes e invariablemente se invitará a una persona servidora pública representante de la Contraloría y de la DGJ;
- V. Para llevar a cabo la evaluación correspondiente, se optará por contar con un mínimo de tres propuestas con los documentos, requisitos completos y susceptibles de análisis.

En caso de que no se presente el mínimo de proposiciones, señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación restringida a cuando menos tres concursantes, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al artículo 52 de estas Normas, y

- VI. Los plazos para la presentación de propuestas se fijarán por cada caso atendiendo el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Artículo 52.- En la adjudicación directa, la convocante a través de la DEOMS asignará los contratos conforme al siguiente procedimiento:

- I. Invitará a la persona física o moral que considere que cuenta con las características y condiciones necesarias para ejecutar los trabajos de que se trate, mediante escrito que incluirá la información mínima necesaria y la documentación que corresponda, conforme al tipo de obra pública y/o servicios relacionados a realizar, según se indique en las bases de adjudicación, para que la persona invitada decida si acepta o no su participación, lo que deberá constar por escrito, y
- II. Se podrá elaborar el catálogo de conceptos, aplicando los precios unitarios contenidos en los tabuladores o sus condiciones de aplicación, que anualmente emita la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Atendiendo a las características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos, se aplicarán precios unitarios específicos, previamente analizados conforme a las disposiciones que señalan los lineamientos para integrar en matrices, los precios unitarios y sus antecedentes, establecidos en la sección 14 de las Políticas GCDMX.

La convocante a través de la DEOMS, podrá optar por un procedimiento de presentación de cotizaciones, para seleccionar entre ellas, la que asegure las mejores condiciones para el Poder Judicial, con base en criterios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez; aceptándose la evaluación y ajuste del presupuesto de dichas cotizaciones para asegurar lo anterior.

Se elaborará un dictamen que establezca en forma explícita, las razones técnicas, legales, económicas, financieras, así como administrativas que dieron lugar al ejercicio de la preferencia, señalando los criterios del párrafo anterior.

Título Tercero De los contratos

Capítulo I De la contratación

Artículo 53.- Para efectos de estas Normas, los contratos de obra pública y servicios relacionados, para los procedimientos adjudicados a través de las modalidades previstas en el Título Segundo, Capítulos II, III y IV, podrán ser de tres tipos:

I. **A base de precios unitarios**, en cuyo caso el importe de la remuneración que deba cubrirse a la persona contratista se hará:

a. En el caso de **obra**, por unidad de concepto de trabajo terminado, y

b. En el caso de **servicios relacionados** con la obra pública, por unidad de concepto de servicio realizado.

II. **A precio alzado**, en cuyo caso el importe del pago total fijo que deba cubrirse a la persona contratista, será por ministraciones que se establecerán en el contrato, en función de avances o actividades o subactividades terminadas. Las propuestas que presenten las personas contratistas en este caso, tanto en los aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales y subactividades.

Los contratos a precio alzado, no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Los proyectos integrales, siempre deberán contratarse a base de precio alzado, y

III. **Por administración**, en cuyo caso el importe de la remuneración que deba cubrirse a la persona contratista, se hará a través de comprobantes, facturas, nómina pagada y un porcentaje de indirectos sobre lo anterior.

La persona contratista será la única responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a toda la normatividad, los reglamentos, Normas Técnicas y ordenamientos vigentes y aplicables de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, medio ambiente y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por el Poder Judicial. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten y se ocasionen a terceros por su inobservancia, serán a cargo de la persona contratista.

Artículo 54.- En el caso de trabajos que abarquen más de un ejercicio, se formulará un contrato por toda la obra pública licitada, comprometiéndose en él exclusivamente el importe del primer ejercicio fiscal y señalando los importes de los compromisos de los siguientes ejercicios, hasta la conclusión de los trabajos. Para el o los siguientes ejercicios fiscales, se comprometerán únicamente los importes respectivos mediante revalidación de tipo presupuestal, de acuerdo con la suficiencia de la partida correspondiente en cada nuevo ejercicio fiscal hasta la eventual terminación de la obra.

Para cada nuevo ejercicio fiscal, la Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de la DEOMS, deberá especificar en el proyecto de presupuesto, los montos de los requerimientos financieros que se destinarán al programa de obras correspondiente hasta su terminación y conforme los contratos al efecto celebrados, en que consten los compromisos asumidos. Además, en la ejecución de las obras se otorgará prioridad a aquellos proyectos y obras que presenten mayores avances físicos.

Artículo 55.- En los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 50 de estas Normas, en que no sea posible determinar con precisión el alcance y las cantidades de trabajo, así como la totalidad de sus especificaciones, y por consiguiente, tampoco resulte factible definir con exactitud un catálogo de conceptos, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios; siempre y cuando, para cada caso específico, se definan una serie de requisitos en las bases de contratación y una relación de insumos que sirvan de base o referencia para la ejecución de los trabajos y para la conformación de los conceptos no previstos de origen, que se requieran de acuerdo con las necesidades de la obra, así como el análisis de precios unitarios.

Artículo 56.- Los contratos de obra pública y/o servicios relacionados, contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a:

- I. El número de contrato y el número de oficio de autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. El precio a pagar por los trabajos y/o servicios, que sean objeto del contrato.

Para la condición de pago a precio alzado, considerando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar, podrá pactarse el pago respectivo de acuerdo con fechas críticas, las cuales deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de los trabajos, esta situación se solicitará desde el procedimiento de contratación, para garantizar la continuidad de los trabajos y su oportuna terminación;

- III. Las fechas de inicio y de terminación de los trabajos; en el caso de proyectos integrales, las fechas de inicio y terminación de los estudios que hayan de realizarse, el proyecto, la obra, las pruebas de equipos e instalaciones y las fechas específicas del inicio de operaciones y la entrega en operación de las mismas;

- IV. El porcentaje del o de los anticipos que, en su caso, otorguen para inicio de los trabajos y/o servicios, y para compra y/o producción de los materiales;
- V. La forma y términos de garantizar la correcta inversión del o de los anticipos, el cumplimiento del contrato, así como las garantías que se otorguen para el caso de presentarse defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades que se deriven posteriormente a la recepción de los trabajos;
- VI. Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones o en su caso, ministraciones de trabajos y/o servicios ejecutados, así como de los ajustes de costos, en su caso, debiendo establecer la fecha de corte para su presentación;
- VII. Términos, condiciones y procedimiento para la aplicación de sanciones y penas convencionales y sus porcentajes, retenciones y/o descuentos, para el caso de incumplimiento en los trabajos y fechas de entrega;
- VIII. La forma en que la persona contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que de cualquier manera hubiera recibido en exceso;
- IX. Las condiciones y el procedimiento de ajuste de costos, los que deberán ser determinados desde las bases de contratación por la convocante, los cuales regirán durante la vigencia del contrato, excepto si se trata de precio alzado;
- X. La descripción pormenorizada de los trabajos y/o servicios que se deban ejecutar, debiendo acompañarse, como parte integrante del contrato:
 - a. En el caso de **obra**: los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes;
 - b. En el caso de **servicios relacionados** con la obra pública: si se trata de coordinación de supervisión, gerencia de obra y supervisión de obras, los proyectos, especificaciones, programas y presupuesto de la obra a supervisar, además de los programas y presupuestos del servicio mismo; si se trata de otro tipo de servicios, las referencias respecto a las normas y especificaciones para realizar los estudios y/o proyectos, así como las leyes, Normas Técnicas y reglamentos aplicables y vigentes, los programas de desarrollo y de uso del suelo, en su caso, y
 - c. En el caso de **proyecto integral**: la descripción pormenorizada de estudios, proyectos y las principales actividades de la obra y/o servicios, estableciendo que son también parte del contrato, los elementos de la propuesta integral del proyecto, incluida la supervisión propia de la persona contratista en la ejecución del proyecto integral; independientemente de la que establezca el Poder Judicial.

- XI. El señalamiento de que la convocatoria, las bases de adjudicación, el contrato, sus anexos, y en el caso de obra, la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones y serán parte integral del contrato;
- XII. Los plazos para la verificación de la terminación y recepción de obra pública y/o servicios relacionados;
- XIII. Los procedimientos mediante los cuales, las partes entre sí, resolverán controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, o bien, si aceptan de antemano sujetarse a la mediación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia o de surgir alguna controversia en cuanto al cumplimiento, interpretación o ejecución que se someten expresamente al fuero y jurisdicción de los Tribunales Locales competentes en la Ciudad de México ;
- XIV. La indicación del procedimiento administrativo y la autorización, conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato de obra y/o servicios;
- XV. La acreditación de la existencia y personalidad de la persona contratista adjudicada y sus representantes, en el caso de la persona moral con su acta constitutiva y modificaciones que haya sufrido;
- XVI. El domicilio que la persona contratista designará dentro de la Ciudad de México, el cual será el lugar donde ésta recibirá toda clase de notificaciones y documentos, aún de carácter personal y que se encuentren relacionados con el cumplimiento y ejecución que resulten del contrato y/o de sus convenios que se celebren de conformidad con estas Normas, por lo que el mismo se tendrá como domicilio convencional para practicar toda clase de notificaciones, debiendo señalar también un correo electrónico de sus representantes o persona facultada para recibir notificaciones;
- XVII. Causas por las que el Poder Judicial podrá dar por rescindido o terminar anticipadamente el contrato, y
- XVIII. La firma de las personas servidoras públicas del Poder Judicial responsables del cumplimiento y ejecución del contrato.

Artículo 57.- La adjudicación del contrato obligará a la convocante y a la persona contratista, en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento respectivo, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo y en defecto de tal previsión, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, sin dicho requisito no podrá dar inicio a los trabajos y/o servicios relacionados, con el apercibimiento de las responsabilidades en que incurran las personas servidoras públicas del Poder Judicial que así lo permitan.

En el supuesto del último párrafo del artículo 38 de las presentes Normas, el contrato deberá ser firmado por la persona que sea representante común de cada una de las personas concursantes en la proposición, a quienes se considerará para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios y/o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Si la persona contratista no firmara el contrato, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiera otorgado y ésta podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato a la persona concursante que haya resultado en segundo lugar, y así sucesivamente, en caso de no aceptación; proceso que será aplicable solo para los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres concursantes, siempre que:

- I. En el caso de **obra**, la diferencia en precio respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior al 10% (diez por ciento);
- II. En el caso de **servicios relacionados** con obra pública, la diferencia por evaluación respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior al 15% (quince por ciento), según el índice utilizado, y
- III. En el caso de **proyecto integral**, se adjudicará a aquella persona contratista que también cumpla las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas, siempre y cuando la diferencia respecto de la propuesta que haya resultado ganadora no sea superior al 10% (diez por ciento).

En los casos en que la persona contratista no firmara el contrato cuando sea asignado por adjudicación directa, la convocante invitará a otra u otro interesado a realizar los trabajos.

La convocante sólo podrá dejar de firmar el contrato en el plazo señalado por causas justificadas y previa aprobación del Pleno.

La persona contratista, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra pública, si la convocante no firmara en el plazo señalado por causas imputables a ésta. En tal supuesto, la convocante liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá, en su caso, los gastos no recuperables en que hubiere incurrido la persona concursante para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados, se justifiquen y se relacionen directamente con el tipo de procedimiento de contratación del que se trate.

La persona contratista no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro(a), excepto con autorización previa y por escrito de la Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de la DEOMS, quien será el área responsable de coordinar el cumplimiento y ejecución de dichos trabajos, entonces podrá hacerlo en cuanto a partes de la obra pública y/o servicios relacionados, o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su

instalación para el caso de obra y/o de proyecto integral. Esta autorización previa no se requerirá cuando la convocante señale específicamente en las bases de contratación, las partes del trabajo que podrán ser objeto de subcontratación o asociación. En estos casos, la persona contratista seguirá siendo la única responsable de la ejecución de los trabajos ante la convocante.

Las personas contratistas están obligadas a presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro del plazo que se señala, entre la fecha de la firma del contrato y la fecha de inicio de los trabajos, por el monto que se establezca en las bases correspondientes.

Artículo 58.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra y/o servicios relacionados, no podrán transferirse, ni cederse a terceros por la persona contratista, en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados o ministraciones para el caso de contratos a precio alzado, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la Secretaría Ejecutiva de Administración, dicha cesión de derechos de cobro, no incluye la obligación de facturación que deberá seguir realizando la persona contratista a favor del Poder Judicial.

Asimismo, la cesión de derechos de cobro, que la persona contratista solicite al Poder Judicial, deberá constar por escrito, con la justificación del acto jurídico notariado que dio origen a la cesión correspondiente.

Artículo 59.- En los casos a los que se refiere la fracción VII del artículo 56 de las presentes Normas, las sanciones y penas convencionales se aplicarán por el Poder Judicial, por el o los atrasos en la ejecución de los trabajos, por causas imputables a las personas contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras y/o servicios. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

En ningún caso, las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos y/o servicios, durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos y/o servicios, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos, conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por las personas contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Capítulo II De las garantías

Artículo 60.- Quienes participen en las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o de adjudicación directa, y que celebren los contratos a que se refieren estas Normas, deberán garantizar:

- I. La seriedad de sus propuestas en los procedimientos de concurso; la DEOMS conservará en custodia las garantías de que se trate, hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a las personas concursantes, salvo la de aquella a quien se hubiere declarado ganadora, la que se retendrá hasta el momento en que la persona contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, y haya firmado el mismo;
- II. Los anticipos, que en su caso reciban. Estas garantías deberán constituirse por el monto total del anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado;
- III. El cumplimiento de los contratos, y
- IV. Los defectos o vicios ocultos que llegaran a resultar y por cualquier otra responsabilidad que surja en la obra y/o servicios.

En los casos de los procedimientos por invitación restringida a cuando menos tres concursantes, las personas concursantes que acepten participar, deberán otorgar una garantía para asegurar su participación, mediante la exhibición del cheque señalado en el artículo 51 fracción II de las presentes Normas y con cargo a su cuenta, por un monto equivalente a tres veces la UMA vigente en el ejercicio fiscal, la cual será elevada al mes; cheque que será devuelto a la persona concursante una vez que presente su proposición; con excepción de aquellas que habiendo aceptado participar, no lo hagan, a quienes se les hará efectiva la garantía.

Para los efectos de las fracciones I y III de este artículo, se fijarán las bases, la forma y los porcentajes, a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a su favor en las Políticas PJCDMX. La opción se especificará desde la convocatoria o la invitación y se ratificará en las bases.

Las garantías previstas en las fracciones II y III de este artículo, deberán presentarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, a la fecha en que la persona concursante ganadora reciba copia del fallo de adjudicación. El o los anticipos correspondientes, se entregarán a más tardar, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación de la garantía y la factura, previo cumplimiento de los requisitos administrativos y fiscales correspondientes.

En el caso señalado en el artículo 50 fracción XVI de estas Normas, la persona servidora pública facultada para firmar el contrato, bajo su más estricta responsabilidad, podrá exceptuar a las personas contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo, debiendo manifestar por escrito al inicio de los trabajos, que cumplirá con su ejecución.

La garantía prevista en la fracción IV de este artículo, deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación por escrito de la persona contratista sobre la terminación de los trabajos.

Artículo 61.- En el caso de la garantía de cumplimiento de contrato, la persona contratista ganadora, deberá constituir fianza expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) al total del contrato respectivo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; dicha garantía, deberá presentarse a la firma del contrato respectivo, la cual permanecerá vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones a cargo de la persona contratista.

La Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, podrá reducir el porcentaje de la garantía de cumplimiento, cuando la persona contratista cuente con antecedentes de cumplimiento favorables en los contratos celebrados y con base en la información actualizada, tales como no estar sancionada en los últimos cinco años; que no se le haya rescindido contrato alguno en el mismo periodo, o que no se le haya hecho efectiva alguna garantía.

Si durante la vigencia del contrato, se autorizan incrementos en monto al contrato original, en términos del artículo 73 de estas Normas, se garantizará el cumplimiento de las ampliaciones en monto, por el 10% (diez por ciento) del importe adicional, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, constituyéndose por la persona contratista a través de una ampliación a la fianza de cumplimiento inicialmente otorgada, que será entregada al Poder Judicial, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del convenio.

Lo anterior, siempre y cuando, la ampliación en monto sea mayor al 1% (uno por ciento) sobre el importe del contrato original, en caso de ser menor, se podrá exceptuar su presentación con una manifestación por escrito de la persona contratista, que cumplirá con la ejecución de los trabajos motivo del incremento en monto otorgada.

Artículo 62.- Previamente a la recepción de los trabajos, la persona contratista deberá constituir una garantía contra defectos o vicios ocultos, y por cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir, mediante la presentación de una fianza expedida por institución afianzadora debidamente autorizada; esta fianza sustituirá a la garantía de cumplimiento de contrato y será por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido en la obra, el cual incluirá el monto original del contrato; los montos de los convenios modificatorios, adicionales y especiales; los ajustes de costos, y el Impuesto al Valor Agregado, pagado en las estimaciones o ministraciones y en su caso, cantidades estimadas que puedan resultar de la liquidación, y su vigencia, será de 1 (un) año contado a partir de la fecha en que oficialmente se haya efectuado la recepción de los trabajos.

Se podrá dar continuidad a la garantía de cumplimiento de contrato, como de vicios ocultos, defectos u otras responsabilidades; únicamente si así se estipuló textualmente dentro de la fianza de cumplimiento, además de que no hayan existido incrementos al monto original del contrato.

En lo relacionado a equipos especializados y proyectos integrales, la vigencia de la garantía prevalecerá al menos durante un plazo de 2 (dos) años, a partir de la recepción oficial de los trabajos.

En caso de presentarse deficiencias, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad, dentro del plazo cubierto por la garantía, la DEOMS le comunicará de inmediato por escrito a la persona contratista, para que ésta haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la notificación que se haga sobre dichas observaciones, si la reparación requiere de un plazo mayor, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, podrá convenirlo con la persona contratista, debiendo quedar vigente la garantía, y sin que se emita la cancelación de la misma hasta la plena satisfacción que emita por escrito el Poder Judicial.

En el caso señalado en el artículo 50 fracción XVI de las presentes Normas, la persona servidora pública facultada para firmar el contrato, bajo su más estricta responsabilidad, podrá exceptuar a las personas contratistas de presentar la garantía contra defectos o vicios ocultos, y por cualquier otra responsabilidad, debiendo manifestar por escrito, al término de los trabajos, que en caso de existir defectos o vicios ocultos, estos serán atendidos de forma inmediata y sin costo alguno para el Poder Judicial, durante la vigencia de 1 (un) año, contado a partir de la recepción oficial de los trabajos.

Transcurrido el término o el plazo convenido, sin que la persona contratista haya realizado las correcciones y/o reposiciones a plena satisfacción de la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, se procederá a hacer efectiva la garantía.

Cuando la obra pública y/o servicios relacionados, en los términos previstos en el contrato respectivo, consten de partes que puedan considerarse terminadas y cada una de ellas completa o utilizable a juicio del Poder Judicial, y en las que se haya pactado su recepción parcial dentro del contrato, en periodos y fechas dentro del plazo para la ejecución de todos los trabajos, la garantía se sujetará en lo conducente, a lo dispuesto en este artículo y deberá otorgarse para cada una de las partes de los trabajos recibidos, operándose lo que proceda por lo que hace a la cancelación de garantías, en los términos de la ley de la materia.

Para cancelar la garantía, la persona contratista lo solicitará por escrito a la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, para que ésta determine conforme a la ley de la materia, si lo autoriza y solo en el caso de no existir deficiencias u otra responsabilidad de los trabajos garantizados.

Artículo 63.- Las garantías que deban otorgarse conforme a las presentes Normas, se constituirán a favor del Poder Judicial y conforme sea el caso de donde provengan los recursos presupuestales.

Capítulo III De la ejecución

Artículo 64.- El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos conforme a lo siguiente:

- I. Los importes de los anticipos concedidos, serán puestos a disposición de la persona contratista con antelación a la fecha programada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir el programa de ejecución de acuerdo a lo siguiente:
 - a. En el caso de **obra**, en igual plazo el programa pactado; la persona contratista podrá iniciarla según la fecha de inicio programada, por su voluntad y riesgo;
 - b. En el caso de **servicios relacionados**, en igual plazo, el programa pactado; la persona contratista podrá iniciar los servicios en la fecha de inicio programada por su voluntad y riesgo, excepto los servicios de supervisión que se ajustará al programa de obra a supervisar, y si por este motivo se incurre en gastos financieros, le serán cubiertos a la persona contratista, y
 - c. En el caso de **proyecto integral**, se aplicará lo señalado en el inciso a. de esta fracción.

Cuando la persona contratista no entregue la garantía de los anticipos, dentro del plazo señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de estas Normas, no procederá el diferimiento; por tanto, deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente;

- II. Se podrá otorgar hasta un 30% (treinta por ciento), de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate, para que la persona contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deban otorgar.

Tratándose de servicios relacionados, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante, atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que el Poder Judicial decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

- III. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización del Pleno;
- IV. Se otorgarán anticipos para los contratos y/o convenios que se celebren en términos del artículo 73 de las presentes Normas, hasta por el 20% (veinte por ciento), para la compra o adquisición de materiales en caso de obra, excepto para los importes resultantes de los ajustes de costo del contrato y/o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate, y
- V. En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada de los contratos y/o convenios, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 89 de las presentes Normas.

Las personas concursantes deberán considerar en su propuesta, la repercusión que tienen los importes de los anticipos en el costo de financiamiento de los trabajos a favor de la convocante.

En el caso de contratos en que se pacte la entrega de los anticipos en varias exhibiciones y en varios ejercicios, será motivo para no entregar el anticipo subsiguiente, si la persona contratista, no hubiere amortizado el anterior o devuelto el mismo, cubriendo los gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. La tasa de recargos vigente para cada mes es publicada en la Gaceta.

Los trabajos podrán iniciarse antes de la entrega de los anticipos, si así lo acuerda la convocante con la persona contratista.

Artículo 65.- La Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS establecerá la residencia de obra, una vez formalizado el contrato y previo a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia, será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, y será responsable de la aprobación de las estimaciones o ministraciones presentadas por las personas contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.

De igual forma, una vez formalizado el contrato y previo al inicio de los trabajos, las personas contratistas, designarán a una persona superintendente facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento y ejecución del contrato.

Cuando la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, no cuente con personal suficiente o con áreas especializadas para la vigilancia, control y revisión de los trabajos, la supervisión podrá ser realizada por contrato, a través de una residencia de supervisión, y la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para

trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de obra, previa verificación de la existencia física de la obra y/o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite y justifique la procedencia del pago.

Las funciones que le corresponden a la residencia de obra y a la residencia de supervisión, se establecerán en las Políticas PJCDMX.

Artículo 66.- La obra pública deberá iniciarse en la fecha pactada; para este efecto, la convocante pondrá oportunamente a disposición de la persona contratista, el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento prorrogará en igual plazo:

- I. En el caso de **obra**, el inicio y la terminación de la obra pública;
- II. En el caso de **servicios relacionados**, si es un inmueble donde deba llevarse a cabo el servicio, el inicio y la terminación del servicio, de lo contrario el servicio deberá iniciarse en el plazo pactado, y
- III. En el caso de **proyecto integral**, se aplicará lo señalado en la fracción I de este artículo.

Artículo 67.- Las estimaciones de trabajos ejecutados o ministraciones de avances de trabajos realizados, actividades o subactividades terminadas en el supuesto de los contratos a precio alzado, se presentarán por la persona superintendente de la persona contratista a la residencia de obra, o en su caso, a la residencia de supervisión, según sea el caso, por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite y justifique la procedencia de su pago. Para este efecto, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS deberá fijar la fecha de corte dentro del contrato, teniendo la persona contratista 5 (cinco) días hábiles para presentar la estimación o ministración a la residencia correspondiente, a partir de la fecha de corte.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados o ministraciones para el supuesto de los contratos a precio alzado, deberán iniciarse para su pago por parte de la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, bajo su más estricta responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de obra y que la persona contratista haya presentado la factura que cumpla en su totalidad con los requisitos administrativos y fiscales aplicables, conforme las leyes de la materia vigentes; por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los cargos o gastos financieros a que hace referencia el artículo 70 de estas Normas.

Las diferencias técnicas o numéricas surgidas en la revisión de una estimación o ministración, que no sean resueltas, se incorporarán una vez conciliadas en el periodo de estimación o ministración siguiente(s), haciendo referencia al periodo de su ejecución. Entre tanto, quedará pendiente el pago de los valores en proceso de conciliación.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados o ministraciones para el supuesto de los contratos a precio alzado, son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo y seguimiento conforme al contrato celebrado.

Artículo 68.- Cuando durante la ejecución de los trabajos, concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo lo acordado por las partes en el contrato respectivo. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

El procedimiento de ajuste de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios.

Artículo 69.- El ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán para el incremento o decremento de costos de los insumos, a partir de la fecha de apertura del sobre único, conforme a lo señalado en las publicaciones de los índices relativos, respecto de la obra faltante de ejecutar, acorde con el programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a la persona contratista, con respecto al programa vigente. Cuando el atraso sea por causa imputable a la persona contratista, se procederá con el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;
- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados según las variaciones, con base en los publicados por el Banco de México, o en su caso, con base en el Índice Nacional de Precios al Productor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); considerando las restricciones establecidas en los pactos económicos que el Gobierno Federal formalice con los sectores sociales. Cuando no se encuentren dentro de los publicados, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, procederá a calcularlos con base en los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- III. Los precios de los conceptos, permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, y

IV. Los demás lineamientos que para tal efecto se emitan.

Los ajustes de costos deberán ser autorizados por el Pleno, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva de Administración, previo análisis que realice la DEOMS sobre el aumento o reducción respectivo.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la convocante, a solicitud de la persona contratista, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que el Pleno los autorice a la Secretaría Ejecutiva de Administración. En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.

Los ajustes de costos podrán presentarse una vez que se cuente con todos los precios unitarios o al momento de liquidar los contratos.

Artículo 70.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones o ministraciones y de ajustes de costos, la convocante, a solicitud de la persona contratista, deberá pagar gastos o cargos financieros, de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos aplicable a los casos de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario, contados desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la persona contratista.

Tratándose de pagos en exceso, que haya recibido la persona contratista o anticipos excedentes, los deberá reintegrar más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos, aplicable a los casos de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Poder Judicial.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de la persona contratista, sean compensadas en la estimación o ministración siguiente, o por algún caso excepcional, en la liquidación, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Artículo 71.- Si durante la ejecución de los trabajos, la persona contratista se percató de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de la DEOMS, para que ésta resuelva lo conducente. La persona contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las

que no sea posible esperar su autorización, en el entendido que, una vez pasada la emergencia, deberá dar aviso de inmediato de ello.

Cuando sea el Poder Judicial el que requiere de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por la residencia de obra.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos, se deberán aplicar los porcentajes de indirectos; el costo por financiamiento; el cargo por utilidad; y los cargos adicionales convenidos en el contrato.

El Poder Judicial deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes, dentro de su presupuesto autorizado, solo en caso de existir un incremento al importe del contrato a base de precios unitarios. En este caso, la persona contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio, en términos de estas Normas.

Artículo 72.- Los plazos que tiene la persona contratista, para la presentación de precios unitarios extraordinarios o fuera del catálogo del contrato, a base de precios unitarios y cuando las Políticas del PJCDMX, señalen que es ésta la que debe presentarlos, será de 30 (treinta) días hábiles para su entrega, a partir de la autorización referida en el artículo 71 de las presentes Normas, de lo contrario el Poder Judicial tendrán la facultad de determinarlos, a través de la DEOMS.

Cuando la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, sea la que debe presentar el análisis, ésta deberá realizarse en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles.

En cualquiera de los casos, las respuestas a las solicitudes no deberán ser posteriores a los 15 (quince) días hábiles de la presentación de las solicitudes respectivas.

Artículo 73.- La Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, podrá modificar los contratos de obra pública y/o servicios relacionados siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante los siguientes convenios:

- I. **De diferimiento:** Cuando la persona contratista haya presentado la documentación suficiente para la formalización del contrato y el anticipo no se otorgue en el tiempo señalado en estas Normas.

La Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, diferirá el inicio de los trabajos en igual número de días naturales al del retraso en la entrega del anticipo, en este caso no se modificará el plazo de ejecución pactado en el contrato;

- II. **Modificadorio de plazo:** Cuando la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, autorice un nuevo programa, que modifique la duración total del periodo contratado, para la ejecución de los trabajos en un porcentaje que no disminuya o rebase el 25% (veinticinco por ciento) de su duración;
- III. **Modificadorio de importe:** Cuando la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, autorice la modificación de las cantidades de servicio por ejecutar o las del catálogo de conceptos, sin variar sustancialmente el objeto del contrato y estas modificaciones causen una variación en el importe del contrato hasta por el 25% (veinticinco por ciento);
- IV. **Adicional:** Cuando la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, autorice la variación de la duración total del periodo de ejecución de los trabajos o cambios al catálogo de conceptos, que varíen el importe total contratado, ambos casos, en un porcentaje superior al 25% (veinticinco por ciento) respectivamente; este convenio se celebrará por única vez;
- V. **Especial:** Cuando existan circunstancias imputables a la convocante que impidan a la persona contratista cumplir con el convenio adicional, la Secretaría Ejecutiva de Administración presentará el caso al Pleno, quien resolverá sobre la procedencia de realizar este convenio especial y sus condiciones;
- VI. **De conciliación:** Cuando se lleve a cabo el procedimiento de conciliación indicado en el Título Sexto Capítulo II de estas Normas, en los términos que resuelva la Contraloría, y
- VII. **Convenio de liquidación:** En casos necesarios y debidamente justificados se elaborará un convenio de liquidación para cubrir hasta un 5% (cinco por ciento) adicional del monto original contratado. Este convenio no será necesario cuando se trate de importes remanentes del contrato a favor de la convocante por lo que, en la estimación de liquidación, se indicará el saldo del contrato a cancelar.

En cualquiera de los casos mencionados en este artículo, se deberán atender los aspectos de regulación de costos que se indiquen en las Políticas PJCDMX.

Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, la Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de la DEOMS, deberá elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.

De las autorizaciones en monto y plazo de los convenios especiales a que se refiere este artículo en su fracción V, la Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de la DEOMS, de manera indelegable e improrrogable, informará al Comité de Obras y a la Contraloría, a más tardar el último día hábil de cada mes, sobre las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos, se requiera la realización de cantidades de obra y/o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, siempre y cuando éstos correspondan a la misma naturaleza de la obra, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos y con cargo al presupuesto del contrato original, vigilando siempre que los pagos por esos conceptos de trabajos adicionales no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. A este respecto se atenderá al mecanismo de aplicación de presupuesto que se establezca precisamente en las Políticas PJCDMX.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto ni en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos; sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración, en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales, que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; el Poder Judicial deberá reconocer incrementos o requerir reducciones.

Lo anterior, sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos, se actualicen por una sola ocasión, cuando por causas no imputables a la persona contratista, los trabajos inicien con posterioridad a 120 (ciento veinte) días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior, actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México, tomando como base para su cálculo, el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes en que inicia la obra.

Artículo 74.- El Poder Judicial podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. La Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS podrá ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Asimismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se

ocasionaría un daño y/o perjuicio grave al Poder Judicial o a la Ciudad de México; o se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por algún órgano de control administrativo, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, el Poder Judicial reembolsará a la persona contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato celebrado correspondiente.

Artículo 75.- Si durante la vigencia del contrato, existen suspensiones de los trabajos, cuyos periodos sean reducidos o difíciles de cuantificar, la persona contratista y la DEOMS, podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada, siempre y cuando los citados periodos se encuentren registrados en la bitácora o en minutas. En caso de ser necesaria la reprogramación de los trabajos se formalizará a través de la suscripción del convenio respectivo.

Para los casos que se realicen conforme a lo establecido en el párrafo anterior, no será necesario presentar el dictamen correspondiente, para aprobación del Pleno, como se establece en el artículo 90 fracción I de estas Normas; solo si los periodos agrupados, no rebasan el 20% (veinte por ciento) del plazo de ejecución de los trabajos.

Artículo 76.- La persona contratista comunicará por escrito a la DEOMS la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos, dentro del plazo que fue pactado expresamente en el contrato respectivo, celebrado entre las partes.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato.

La Secretaría Ejecutiva de Administración por conducto de la DEOMS, comunicará a la Contraloría, la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que, si lo estima conveniente, designe a la persona servidora pública facultada para que asista al acto señalado, como representante de dicho órgano de control.

En la fecha señalada, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, recibirá bajo su responsabilidad, los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

Artículo 77.- La liquidación de la obra pública y/o servicios relacionados, deberá efectuarse en un periodo que no excederá de 100 (cien) días hábiles posteriores a la

fecha de recepción de los trabajos, para lo cual, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, notificará con la debida anticipación a la persona contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, se procederá a realizarla unilateralmente, en cuyo caso, de existir un saldo a favor de la persona contratista, el pago será consignado ante una persona juzgadora local competente dentro de la jurisdicción de los trabajos realizados.

El finiquito de la obra pública y/o servicios relacionados, se realizará a más tardar a los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término no se ha presentado la persona contratista a finiquitar, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, deberá requerirle por escrito para que se presente a finiquitar.

Una vez notificada debidamente la persona contratista, se tendrán 20 (veinte) días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo, sin que se presente la contratista, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, finiquitará la obra pública unilateralmente.

En caso de ser necesario y se requiera variar el plazo para finiquitar una obra, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, podrá establecerlo en el contrato, de acuerdo con las características particulares de la obra pública y/o servicios relacionados; de no ser especificado en el mismo, se sujetará al plazo señalado de este artículo.

Artículo 78.- El documento donde conste la liquidación de los trabajos a que se refiere el primer párrafo del artículo 77 de estas Normas, se denominará "*Sabana para el Finiquito*" y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha en que se realice;
- II. Nombre y firma de la persona residente de obra y, en su caso, de la persona residente de supervisión de los trabajos por parte del Poder Judicial y de la persona superintendente designada por parte de la persona contratista;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente, señalando el número de éste y sus convenios modificatorios celebrados;
- IV. Importe contractual y real del contrato y de sus convenios modificatorios, lo que deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo con el contrato y a los convenios celebrados;

- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios al efecto celebrados;
- VI. Relación de las estimaciones; indicando los periodos en que se ejecutaron los conceptos de trabajo; en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, y
- VII. La declaración, en su caso, de que la persona contratista, extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal en contra del Poder Judicial, que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato y sus convenios al efecto celebrados.

Artículo 79.- Para el caso de obras y/o servicios relacionados, con financiamiento total o parcial de fondos federales, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, cuando se haya consignado a la persona contratista el pago de liquidación del contrato, formulará un acta administrativa que dará por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha en que se levante;
- II. Nombre de las personas asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente, incluyendo su número y los convenios celebrados en relación con el mismo;
- IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y
- V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo y en su caso, los convenios celebrados y relacionados con el mismo, sin derecho a posterior reclamación, por lo que la persona contratista deberá expedir la renuncia de reclamación legal correspondiente.

Artículo 80.- Cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a la persona contratista, en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el artículo 62 de estas Normas, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, hará del conocimiento a la institución afianzadora, a efecto de que esta garantía continúe vigente, y deberá notificarlo de inmediato por escrito a la persona contratista, para que ésta haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro del plazo establecido por la DEOMS; y transcurrido éste término

y no se hayan realizado, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, procederá a hacer efectiva la garantía otorgada al efecto.

Si la reparación requiere un plazo mayor, las partes podrán convenirlo a través del instrumento legal correspondiente, debiendo continuar vigente la garantía.

Artículo 81.- La persona contratista, será la única responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, Normas Técnicas y ordenamientos legales y vigentes emitidos por las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto, por la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, que resulten aplicables a los trabajos de obra o servicios relacionados que se hayan contratado.

Las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo de la persona contratista.

Artículo 82.- Concluida la obra pública y/o servicios relacionados, en su caso, recibida la parte utilizable de la misma, será obligación de la DEOMS como responsable de la ejecución y cumplimiento de los contratos celebrados, vigilar que las áreas que tengan a su cargo su operación, la reciban oportunamente a través de un acta administrativa de entrega - recepción que al efecto se levante, en su caso, dicha entrega se deberá realizar con planos actualizados, manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes y los certificados de calidad de los bienes instalados, así como con las garantías correspondientes relacionadas.

Asimismo, la DEOMS informará por escrito a la DERM, sobre los bienes muebles e inmuebles, que se integran al patrimonio del Poder Judicial, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días hábiles a partir del día siguiente a la entrega-recepción oficial de los contratos de obra pública; para el efecto de que éstos sean dados de alta en los registros contables, fiscales y patrimoniales de los bienes propiedad del Poder Judicial.

Capítulo IV

De la terminación de los contratos

Artículo 83.- Los contratos celebrados en materia de obra pública y/o servicios relacionados, podrán darse por terminados en los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por el incumplimiento parcial o total en las obligaciones pactadas a cargo de la persona contratista;
- III. Por sobrevenir algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor;

- IV. Por razones de orden público o interés general;
- V. Por mutuo consentimiento, y
- VI. Por resolución emitida de autoridad judicial o administrativa competente.

El Poder Judicial, según sea el caso, podrá proceder en casos excepcionales a rescindir los contratos y/o convenios, sin agotar la aplicación de las penas convencionales o retenciones, cuando existan causas suficientes y justificadas de interés público o general.

Asimismo, podrá anticipadamente dar por terminados los contratos y sus convenios por acuerdo de las partes o por convenir a los intereses del Poder Judicial, solo por causas no imputables a la persona contratista.

En los casos de suspensión y/o terminación anticipada, por causas imputables al Poder Judicial, éste pagará los gastos no recuperables de la persona contratista, previa solicitud que haga por escrito y que sean debidamente comprobados y justificados y se encuentren relacionados con los trabajos contratados. Si la suspensión, rescisión y/o terminación anticipada, es por causas imputables a la persona contratista, éste pagará al Poder Judicial, los sobrecostos correspondientes a la obra y/o servicio relacionado faltante o pendiente de ejecutar.

Artículo 84.- La Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la persona contratista; el cual en su tramitación y resolución será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, y podrá iniciarse con el apoyo técnico legal de la DGJ.

Para iniciar un procedimiento de rescisión administrativa de los contratos, deberá comenzar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, o en caso de que éstas no hayan sido pactadas, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes de la fecha de término estipulada en el contrato, salvo que por causas justificadas y excepcionales, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, otorgue por escrito y previo a su vencimiento, bajo su más estricta responsabilidad, un plazo mayor para la entrega de la obra.

De lo anterior, se deberá informar al Comité de Obras a más tardar en la sesión ordinaria próxima siguiente, en que se inicie el procedimiento de rescisión o se autorice la prórroga respectiva.

En el caso de que se pacten penas convencionales, los 10 (diez) días naturales para iniciar el procedimiento de rescisión, comenzarán a contar a partir del día natural siguiente al que se haya agotado el monto límite de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de la obra, el procedimiento iniciado quedará sin efecto y solo será sujeto a las sanciones y penas convencionales establecidas en el contrato, por atraso en la ejecución de los trabajos.

Artículo 85.- El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, deberá notificar personalmente a la persona contratista sobre el incumplimiento en que haya incurrido, a fin de que ésta en un término máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes;
- II. Dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del plazo establecido en la fracción anterior, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, emitirá un proveído en el que se fijará la fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, mismo que deberá ser notificado de manera personal a la persona contratista, por lo menos con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos deberá llevarse a cabo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del proveído.

En caso de que la persona contratista no presente su escrito, dentro del plazo señalado en la fracción I de este artículo, o presentado el mismo, no ofrezca las pruebas correspondientes que apoyen su justificación, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS emitirá el proveído respectivo, en donde se declare la preclusión del derecho de la persona contratista para hacerlo valer con posterioridad. Dicho proveído deberá notificarse de manera personal por la DEOMS a la persona contratista; y en caso de negarse a recibir la notificación correspondiente, se levantará el acta circunstanciada respectiva, haciendo constar la negativa de recepción ante dos testigos;

- III. La audiencia de desahogo de pruebas será presidida por la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, quien levantará el acta correspondiente que contenga el desahogo de la misma, señalando la persona contratista y personas servidoras públicas del Poder Judicial asistentes, relacionando sus identificaciones, de las que se agregará copia simple a dicha acta, así también se relacionarán las pruebas ofrecidas por la persona contratista, indicando las que hayan sido admitidas y en su caso, las que se desechan; se oirán y asentarán los

alegatos que formule la persona contratista de manera verbal y/o por escrito y se mandarán a agregar dichos documentos al expediente de rescisión administrativa respectivo.

Dicha acta será firmada por las personas que en ella hubieran intervenido, y

- IV. Al término de la audiencia o en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la audiencia, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, considerando los argumentos vertidos y las pruebas admitidas y desahogadas. La resolución de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente a la persona contratista, dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes a la emisión del fallo antes relacionado, en caso de no recibir dicha notificación, acudirá a las oficinas de la DEOMS a notificarse personalmente de la resolución emitida, firmando la constancia de recepción correspondiente.

La Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, podrá solicitar el apoyo técnico legal de la DGJ para la tramitación legal del procedimiento de rescisión administrativa, el cual será bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS.

Artículo 86.- No se considerará que haya incumplimiento del contrato, cuando la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, hubiera prorrogado el plazo de inicio de los trabajos, por causas de fuerza mayor y/o en casos fortuitos, o por contingencia sanitaria declarada por autoridad competente y/o por causas imputables al Poder Judicial, siempre y cuando la misma conste por escrito y se otorgue previo a su vencimiento.

Artículo 87.- El contrato y los convenios que del mismo se deriven, podrán darse por terminado por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato, deberá estar debidamente justificado, fundado y motivado, debiendo al efecto asentarlo en el convenio de terminación correspondiente, vigilando en todo caso que no se cause ningún daño o perjuicio al Poder Judicial.

En este caso, la DEOMS elaborará un dictamen que será presentado por la Secretaría Ejecutiva de Administración ante el Pleno para su análisis, y en su caso, para que se emita la determinación correspondiente.

De la resolución que emita el Pleno, se deberá informar al Comité de Obras a más tardar en la sesión ordinaria próxima siguiente, a la fecha en que sea celebrada la sesión plenaria correspondiente en que se emita dicha resolución.

Artículo 88.- La persona contratista podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, efectuará el análisis correspondiente y emitirá la resolución administrativa debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a la persona contratista en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya recibido la solicitud de mérito.

Artículo 89.- En los casos de rescisión y/o terminación anticipada de los contratos y/o convenios, la persona contratista deberá reintegrar al Poder Judicial, el saldo por amortizar de los anticipos, en efectivo o en especie, que haya recibido, según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea comunicada la rescisión y/o terminación anticipada a la persona contratista.

En los casos de rescisión y/o terminación anticipada de los contratos y/o convenios, la persona contratista, en caso de que no realice la devolución del saldo de los anticipos que no hubieran quedado amortizados, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, cubrirán los cargos que resulten conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el ejercicio de que se trate, aplicable a los créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades no amortizadas, y se computarán por días calendario, desde la fecha fijada en que debió quedar amortizada, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Poder Judicial.

Artículo 90.- El Pleno, a propuesta debidamente fundada y motivada de la Secretaría Ejecutiva de Administración, previo análisis de la DEOMS, podrá decretar la suspensión, terminación anticipada y/o rescisión administrativa de los contratos de obra pública y/o servicios relacionados, ajustándose a lo siguiente:

- I. La suspensión sólo podrá darse por causas de interés general, caso fortuito y/o fuerza mayor o por contingencia declarada por autoridad competente, debiéndose emitir por la DEOMS, un dictamen fundado y motivado que la sustente debidamente; el cual deberá ser comunicado por escrito a la persona contratista, debiendo levantarse acta circunstanciada o de hechos correspondiente, en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta ese momento, considerando a su vez, lo relativo a los materiales, el personal obrero, la maquinaria y el equipo de construcción que existen en el lugar de los trabajos.

Como consecuencia de la suspensión, también se interrumpirán los efectos del contrato y de los convenios relacionados con el mismo, por el tiempo que dure la misma.

La persona contratista podrá por las mismas causas, suspender los trabajos, debiendo dar aviso previo y por escrito de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de Administración, para que la DEOMS, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles siguientes, resuelva respecto de la procedencia de la suspensión, avisando por escrito a la persona contratista y, en su caso, tratar de solucionar las causas de la suspensión.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, las partes podrán celebrar un convenio a fin de reprogramar los trabajos, en caso de que proceda conforme a las presentes Normas, debiendo la DEOMS levantar el acta circunstanciada o de hechos correspondiente, en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha; esta acta deberá ser presentada ante el Pleno para su conocimiento y determinación correspondiente;

- II. La terminación anticipada de los contratos de obra pública y/o servicios relacionados, sólo procederá por causas de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por contingencia declarada por autoridad competente, y cuando el Pleno lo considere conveniente a sus intereses, debiendo comunicarlo a la persona contratista por escrito, a través de la DEOMS, a fin de que interrumpa los trabajos y acuda a finiquitar el contrato y sus convenios respectivos.

La persona contratista únicamente podrá solicitar al Poder Judicial, la terminación anticipada de los contratos y en su caso de sus convenios relacionados, cuando previamente hubiere existido una suspensión debidamente justificada. La solicitud de terminación deberá efectuarse por escrito presentado ante la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS y en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, la DEOMS deberá manifestar por escrito a la persona contratista la determinación acordada.

En los casos en que sea el Pleno, el que determine la terminación anticipada por causas de interés general, el Poder Judicial pagará a la persona contratista los trabajos efectivamente realizados, así como los gastos no recuperables, los materiales y equipos adquiridos en bodega o en proceso de fabricación y demás conceptos que deban considerarse, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato y sus convenios, de que se trate, y

- III. En caso de rescisión administrativa del contrato y sus convenios relacionados, por causas imputables a la persona contratista, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, realizará el procedimiento establecido en el artículo 85 de las presentes Normas.

En caso de decretarse en definitiva la rescisión, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, tomará de inmediato posesión de la obra y procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no pagados, hasta que se integre la liquidación correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación deberán tomarse en cuenta los materiales y equipos adquiridos o en proceso de fabricación, los faltantes de amortizar de anticipos, el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso, le hayan sido entregados.

Artículo 91.- En todos los casos de suspensión, terminación anticipada y/o rescisión administrativa de contratos de obra pública y/o servicios relacionados y sus convenios modificatorios, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, deberá comunicar por escrito a la persona contratista, la resolución al efecto emitida por el Pleno; y en caso de negarse a recibir la notificación correspondiente, se levantará el acta circunstanciada respectiva, haciendo constar la negativa de recepción ante dos personas testigos.

De los casos señalados en el artículo anterior, se dará aviso a la Contraloría y al Comité de Obras, a más tardar el último día hábil de cada mes; mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior.

Lo previsto en este artículo, es sin perjuicio de que la persona contratista se inconforme ante la autoridad correspondiente en los términos que señala de las presentes Normas.

Título Cuarto **De la información y de la verificación**

Capítulo Único

Artículo 92.- La Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, conservará toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos por el lapso establecido en la Ley General de Archivos vigente, a partir de la fecha del inicio de su elaboración. En la misma forma la persona contratista, deberá conservar por igual lapso, la documentación a que se hace referencia en este artículo.

Artículo 93.- La Contraloría intervendrá conforme a lo dispuesto en estas Normas, en los procedimientos para contratar obra pública y/o servicios relacionados, a fin que de manera preventiva vigile que las contrataciones se lleven a cabo con apego a las presentes Normas.

La Contraloría, de conformidad con sus programas anuales de auditoría, podrá verificar en forma preventiva y selectiva que la obra pública y/o servicios relacionados, se ejecuten conforme a lo establecido en las presentes Normas y en las demás disposiciones legales aplicables y vigentes.

Artículo 94.- El Poder Judicial deberá propiciar la transparencia, rendición de cuentas y seguimiento de las contrataciones de obras públicas y/o servicios relacionados, en apego a la Ley de Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México.

Artículo 95.- Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres concursantes, podrán ser devueltas a las personas concursantes que lo soliciten, una vez transcurridos 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso, las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción, según sea el caso, conforme a la normatividad vigente y aplicable.

Título Quinto De las infracciones y sanciones

Capítulo Único

Artículo 96.- Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Normas, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionadas de conformidad con el régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, por parte de las autoridades que resulten competentes, en términos de la legislación y normatividad aplicable.

La responsabilidad a que se refiere las presentes Normas, será independiente del orden civil y/o penal que pudieran derivar de los actos irregulares en que incurran.

Las personas concursantes y/o personas contratistas que se encuentren en los supuestos del artículo 29 de estas Normas, no podrán presentar propuestas, ni celebrar contratos sobre las materias objeto de estas Normas, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses, ni mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que la Contraloría notifique a las personas concursantes y/o las personas contratistas e informe a la Secretaría Ejecutiva de Administración.

Por lo anterior, la Contraloría establecerá un registro de empresas sancionadas, las cuales no podrán participar en eventos licitatorios, para lo cual, la DEOMS, deberá remitir la información relativa a las personas físicas y/o morales, así como de las personas que sean socias o accionistas de las empresas a las que se les hubiera rescindido un contrato, en el plazo establecido en el artículo 91 de las presentes Normas.

Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia a la persona interesada para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este artículo, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de una persona apoderada.

Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de 10 (diez) días hábiles, durante el cual, estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;

- II. En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentarán, admitirán y, en su caso, se desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la Contraloría resolverá dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en estas Normas, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita; y en caso de negarse a recibir la notificación correspondiente, se levantará el acta circunstanciada respectiva, haciendo constar la negativa de recepción ante dos personas testigos;
- III. Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución;
- IV. La resolución que emita la Contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomará en consideración para su individualización, lo siguiente:
 - a. La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular al Poder Judicial;
 - b. El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;
 - c. La gravedad de la irregularidad;
 - d. La reincidencia de la persona física o moral, y
 - e. Las condiciones económicas de la persona física o moral.

Emitida la resolución, deberá publicarse en el Boletín Judicial y en el portal de internet, ambos del Poder Judicial, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general, el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.

Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.

Artículo 97.- No se impondrá sanción administrativa alguna por la Contraloría, cuando las personas servidoras públicas infrinjan cualquiera de los preceptos de estas Normas, la legislación aplicable en la materia o demás disposiciones administrativas aplicables, por causa de fuerza mayor o caso fortuito o por contingencia declarada por autoridad competente o cuando observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, o cuando apliquen tales ordenamientos ajustándose a las opiniones y criterios interpretativos emitidos por algunas de las instancias competentes en términos del artículo 8 de las presentes Normas.

No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta o medie requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquiera otra gestión específica por parte de alguna de las áreas referidas.

Artículo 98.- Las personas servidoras públicas del Poder Judicial, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a estas Normas o las disposiciones que de éste se deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 99.- La responsabilidad administrativa en que se incurra con motivo del incumplimiento de las presentes Normas, será independiente de las del orden civil y/o penal que pudieran derivar de los mismos hechos.

Título Sexto **De los medios de controversia**

Capítulo I **De las inconformidades**

Artículo 100.- La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres concursantes que se indican a continuación:

- I. La o las juntas de aclaraciones:
 - a. Para la licitación pública, la inconformidad sólo podrá presentarse por la persona concursante que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, y
 - b. Para la invitación restringida a cuando menos tres concursantes, sólo estará legitimado(a) quien haya recibido invitación, dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones, documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica del sobre único, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo se podrá promover por quien hubiere presentado proposición, dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la celebración de la sesión en la que se dé a conocer el acto, o de que se le haya notificado a la persona concursante, en los casos en que no se celebre alguna reunión;
- III. La cancelación del concurso. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por la persona concursante que hubiere presentado proposición, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación de cancelación, y
- IV. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria o invitación del concurso o los de estas Normas.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado(a), dentro de los 6 (seis) días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo que señala estas Normas.

En todos los casos en que se trate de personas concursantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todas las integrantes de la misma.

Artículo 101.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Contraloría.

El escrito inicial, deberá acompañar la siguiente documentación:

- I. El nombre de la persona inconforme (persona física o moral) y de la persona que promueve en su nombre, quienes deberán acreditar su personalidad mediante identificación oficial vigente, así como su representación con el instrumento público

en el que consten las facultades legales que se le otorgaron, debiendo exhibir el original y/o su copia certificada.

Cuando se trate de personas concursantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar una persona representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal, la persona nombrada en primer término;

- II. Señalar su domicilio en la Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones personales;
- III. El acto que se impugna, la fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, manifestar bajo protesta de decir verdad, sabedora de las penas en que incurrirán aquellos que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, la fecha en que tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca y que guarden relación inmediata y directa con los actos que impugna.

Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan, para que ésta, las remita en copia simple al momento de rendir su informe circunstanciado, y

- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de estas Normas y a las demás que resulten aplicables conforme a las demás leyes aplicables de la materia.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de quien promueve y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos, para la convocante y en su caso, la tercera persona interesada, teniendo tal carácter la persona concursante a quien se haya adjudicado el contrato.

La Contraloría prevendrá a la persona promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de 3 (tres) días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas y por tanto no se tomarán en cuenta, al momento de emitir la resolución correspondiente.

Tratándose del segundo párrafo de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir

notificaciones personales, en términos de la fracción II, toda vez que las subsecuentes notificaciones se realizarán por lista, en las oficinas que ocupa la Contraloría.

Artículo 102.- La Contraloría deberá resolver sobre la admisión, prevención o desechamiento de la inconformidad en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma.

Artículo 103.- En caso de que la persona promovente no cumpla con alguno de los requisitos para la interposición de la inconformidad y/o de los documentos que deba presentar, la Contraloría deberá prevenirle por escrito, por una sola vez, para que en un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de que surta efecto la notificación de la prevención, subsane las deficiencias señaladas. Si transcurrido dicho plazo, la persona promovente no desahoga la prevención, la inconformidad se tendrá por no interpuesta.

Quando la persona promovente subsane las deficiencias del escrito de interposición de la inconformidad, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Contraloría, en un término de 2 (dos) días hábiles dictará proveído de admisión a trámite de la inconformidad.

Artículo 104.- Se desechará por improcedente la inconformidad, por haberla realizado:

- I. Fuera del término previsto en las presentes Normas;
- II. Contra actos diferentes a los establecidos en el artículo 100 de estas Normas;
- III. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- IV. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- V. Contra los actos que no afecten los intereses de la persona promovente.

Artículo 105.- Admitida la inconformidad, la Contraloría de inmediato solicitará a la DEOMS un informe sobre el acto impugnado, así como la remisión del expediente respectivo en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

Artículo 106.- De no dar cumplimiento la DEOMS a los requerimientos de la Contraloría en los plazos a que se refieren las presentes Normas, deberá dar inicio al procedimiento de investigación administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades y en su caso, al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las personas servidoras públicas del Poder Judicial que resulten responsables.

Artículo 107.- La resolución que emita la Contraloría, será en un plazo de 6 (seis) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del informe a que se refiere el artículo 105 de las presentes Normas y podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;
- II. Declarar infundada la inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
- IV. Revocar el acto recurrido para que se emita uno nuevo, y en su caso, ordenar la reposición del acto, a partir del cual se suspendió el procedimiento;
- V. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación, y
- VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 100 fracción IV de estas Normas.

Artículo 108.- La resolución de la inconformidad se deberá fundar en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por la persona promovente, teniendo la Contraloría la facultad de invocar hechos notorios, aunque las partes o la autoridad responsable no los hubieren invocado en sus escritos e informes, respectivamente.

Cuando alguno de los agravios hechos valer sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto para resolver la inconformidad.

Artículo 109.- Quedará sin efecto la inconformidad cuando:

- I. La persona promovente se desista expresamente;
- II. La persona promovente fallezca, si el acto impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- IV. Desaparezca el objeto o materia del acto;
- V. No se probare la existencia del acto, y
- VI. Opere alguna otra causa contemplada en las presentes Normas.

Artículo 110.- La persona promovente podrá solicitar la suspensión del acto que le cause agravio, en su escrito inicial de inconformidad.

Artículo 111.- No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento.

Artículo 112.- La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se pronuncie la resolución administrativa de la inconformidad y evitar con ello causar daños y perjuicios de imposible o difícil reparación para la persona interesada y/o terceros.

Artículo 113.- La Contraloría al resolver respecto al otorgamiento de la suspensión, deberá señalar el monto de la garantía para cubrir los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse al Poder Judicial, así como a terceros, al concederse dicha medida cautelar, la cual será por el importe del 10% (diez por ciento) del monto de la oferta económica de la persona concursante inconforme, considerando sólo el monto de la oferta sobre la que tenga implicaciones la suspensión.

Si al momento de la presentación de la inconformidad, la convocante aún no conoce el monto de la oferta de la persona concursante inconforme, el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará sobre la base del presupuesto destinado y etiquetado para la obra pública o servicios relacionados a realizar, sobre los que tenga implicaciones la inconformidad.

Artículo 114.- La Contraloría deberá acordar el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, en el mismo acuerdo de admisión de la inconformidad.

Artículo 115.- La suspensión podrá revocarse por la propia Contraloría si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 116.- La persona promovente a quien se le otorgue la suspensión del acto, deberá conforme al artículo 113 de las presentes Normas, garantizar en alguna de las formas siguientes:

- I. Billete de depósito expedido por Institución autorizada, y
- II. Fianza expedida por Institución legalmente autorizada.

Artículo 117.- El Pleno, a propuesta de la Contraloría, autorizará hacer efectiva la garantía cuando:

- I. Se deseche la inconformidad por improcedente, y
- II. Se confirme que el acto recurrido es legal.

En ambos casos se deberá demostrar los daños y perjuicios ocasionados en virtud de la suspensión del acto.

Cuando los daños se causen a una o un tercero perjudicado, se le dará vista de la resolución que recayó a la inconformidad, para que exprese y compruebe fehacientemente los daños ocasionados, los cuales no podrán exceder el monto de la garantía otorgada por la persona promovente.

Cuando los daños y/o perjuicios se causen al Poder Judicial, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, rendirá un informe en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de que la Contraloría les notifique el desechamiento de la inconformidad por improcedente o la confirmación de que acto recurrido es legal, expresando si se considera que se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, los daños y/o perjuicios ocasionados al Poder Judicial, con motivo de la suspensión otorgada, cuantificados en cantidad líquida, a efecto de que la Contraloría formule su proyecto de resolución que pondrá a consideración del Pleno, a fin de hacer efectiva la garantía otorgada por la persona recurrente ante la situación garante.

Para el cobro de los daños y/o perjuicios tendrá preferencia sobre el monto de la garantía, el Poder Judicial, a fin de garantizar el interés público.

Artículo 118.- Las decisiones adoptadas por la Contraloría, contenidas en las resoluciones que se emitan respecto a las inconformidades materia de las presentes Normas serán definitivas e inatacables.

Capítulo II Del Procedimiento de Conciliación

Artículo 119.- Cuando existan discrepancias que se susciten con motivo de la interpretación en la aplicación de las bases del concurso, cláusulas del contrato o cualquier otro documento o condición que rijan las condiciones de pago del contrato, motivados por aspectos de carácter técnico o administrativo, las personas contratistas podrán solicitar la conciliación ante la Contraloría, la que se llevará a cabo de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. La persona contratista deberá presentar escrito dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles, contados a partir de aquel en que se notifique o ponga en conocimiento de los hechos motivo de su discrepancia;
- II. En el escrito se expondrán las fechas y los hechos motivo de la discrepancia, anexando los soportes, así como las referencias a las presentes Normas, de las políticas, y si son necesarias de las Normas de Construcción, circulares, acuerdos, y referencias de contrato, correspondientes;

- III. Una vez recibido el escrito, la Contraloría, determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud de conciliación, de ser procedente, hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS, en su caso, a la residencia de supervisión, sobre el inicio del procedimiento de conciliación, acompañando copia de la petición, así como de los anexos presentados por la persona contratista, para que en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y exhiban los documentos que sustenten sus manifestaciones;
- IV. Recibidas las manifestaciones de la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la DEOMS y, en su caso, de la residencia de supervisión, la Contraloría señalará lugar, día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las manifestaciones de la DEOMS;
- V. La audiencia de conciliación podrá realizarse en varias sesiones, para ello, la Contraloría, señalará los lugares, días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que se celebró la primera sesión;
- VI. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para las partes. La inasistencia de la persona contratista a cualquiera de las sesiones en que se desarrolle la audiencia, se entenderá como falta de interés en la conciliación, por lo que la Contraloría, dará por concluido el procedimiento;
- VII. En la audiencia de conciliación, la Contraloría, atendiendo a los argumentos expuestos por las partes y tomando en cuenta los soportes documentales exhibidos, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de estas Normas, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado;
- VIII. De cada sesión de la etapa de conciliación, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que conste la presencia de las personas asistentes y los resultados de las actuaciones, llevadas a cabo;
- IX. En la audiencia de conciliación, las partes expondrán sus propuestas de solución, a efecto de que la Contraloría, determine si requiere solicitar opiniones o criterios técnicos o proceder a emitir la resolución correspondiente, y
- X. La Contraloría, en su caso, contará con un término de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha de conclusión de la audiencia final de conclusión para emitir resolución debidamente fundada y motivada, en la que determine apegada a derecho, la propuesta de conciliación, estableciendo los derechos y obligaciones para las partes, así como el término para su cumplimiento.

Artículo 120.- Será improcedente la conciliación en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona contratista no promueva la conciliación dentro del término señalado en el artículo anterior;
- II. En el caso de que no existieran los documentos que en las presentes Normas y las disposiciones que de ellas emanen, establecen para llevar a cabo el control y ejecución de la obra y/o servicio relacionado;
- III. Cuando no se establezca la discrepancia sobre la que versará la conciliación;
- IV. Cuando sobrevengan circunstancias que dejen sin materia la conciliación;
- V. Cuando se encuentre en procedimiento algún otro medio de defensa, y
- VI. Cuando exista resolución definitiva derivada de algún medio de defensa.

Artículo 121.- En caso de no llegar las partes del contrato a la conciliación correspondiente, o bien de no estar conformes con la resolución que al efecto emita la Contraloría, quedará a salvo su derecho de presentar controversia ante los tribunales locales competentes en la Ciudad de México.

Transitorios

Primero: Las presentes Normas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión será publicado en el portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Segundo: Queda sin efectos el Acuerdo General 07-32/2023 emitido por el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, por el que se expidieron las *"Normas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que realice el Poder Judicial de la Ciudad de México"*; así como todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan a las presentes Normas.

Tercero: Los procedimientos de adjudicación y/o de contratación de obra pública y/o servicios relacionados, iniciados por el Poder Judicial de la Ciudad de México, y que fueron iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes Normas, los cuales se encuentren en proceso a la fecha de publicación de éste, se regirán por el Acuerdo General 07-32/2023 hasta su conclusión.

Cuarto: Con la entrada en vigor de las presentes Normas, se deberá presentar al Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, la actualización del *"Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras"*.

Elaboradas por:

Ing. Teddy Wayne Brock Cortés
Director Ejecutivo de Obras Mantenimiento y Servicios

Revisadas por:

Dr. Erik Ávila Flores
Director de Estudios Jurisdiccionales

Validadas por:

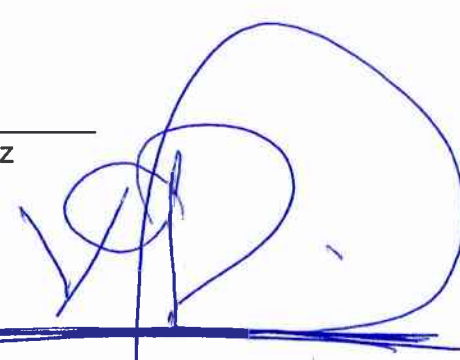
Dr. Daniel González Ramírez
Director Ejecutivo de Desarrollo Jurisdiccional

Autorizadas por:

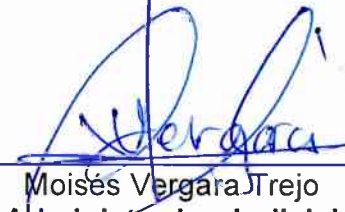
**El Pleno del Órgano de Administración Judicial
del Poder Judicial de la Ciudad de México**



Jorge Guerrero Meléndez
Presidente

Reyna Concepción Mince Serrano
Administradora Judicial

Víctor Hugo González Rodríguez
Administrador Judicial

Sara Alicia Alvarado Avendaño
Administradora Judicial

Moisés Vergara Trejo
Administrador Judicial